

## DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y MEDIO AMBIENTE

DGOTU/INF/2866/2024 Asunto: SOLICITUD PARA INTERVENCIÓN EN VÍA PÚBLICA

Salamanca, Gto., 14 de Mayo de 2024

Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto.

En At'n a: Lic. Jesús Guillermo García Flores Secretario del Honorable Ayuntamiento Presente.

En atención y seguimiento de la solicitud por la empresa Cablevisión Red SA de CV para Permiso de Construcción Especial para realizar la instalación de 7,123.60 metros lineales de red aérea de telecomunicaciones y la colocación de 84 postes, ubicados en diversas ubicaciones de la ciudad (Villa Salamanca 400 y Barlovento); ingresada ante esta Dirección General; al respecto informo lo siguiente:

Una vez llevada a cabo la revisión técnica, jurídica y del expediente anexo a dicha petición por personal adscrito a ésta Unidad Administrativa, le informo que después de realizada la inspección física al sitio, se concluyó que esta instalación proveerá de servicio de telecomunicaciones a la población en general; por lo que requiero evaluar esta petición para llevar a cabo el proceso correspondiente por parte suya, en virtud de conocer si dicho proyecto no contraviene algún plan a futuro, y debido a que es facultad del Ayuntamiento, otorgar, negar o revocar los permisos para la instalación, fijación o colocación de elementos en la vía pública (o similares dentro del Municipio); para lo cual se anexa copia de la documentación entregada a esta dependencia. Asimismo se indica que dentro del expediente anexo a dicha solicitud se presentan la propuesta para la línea de dicha intervención (Planos Anexos y Archivo Digital).

Lo anterior con fundamento en el Artículo 5, 17 Fracción XVI, 467 fracción III del Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial del Municipio de Salamanca, Guanajuato

Sin más por el momento se agradece la atención prestada esperando su pronta y efectiva respuesta.

ATENTAMENTE

Arq. Gabriel Enrique Torres Calderón

Director General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente

12024 1 2024

FVU: **2651**JASZ/A'CGAR/A'SERS

AVUNTAMIENTO



# DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y MEDIO AMBIENTE

#### DGOTU/INF/2866/2024 Asunto: SOLICITUD PARA INTERVENCIÓN EN VÍA PÚBLICA

Salamanca, Gto., 14 de Mayo de 2024

Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto.

En At'n a: Lic. Jesús Guillermo García Flores Secretario del Honorable Ayuntamiento Presente.

En atención y seguimiento de la solicitud por la empresa Cablevisión Red SA de CV para Permiso de Construcción Especial para realizar la instalación de 7,123.60 metros lineales de red aérea de telecomunicaciones y la colocación de 84 postes, ubicados en diversas ubicaciones de la ciudad (Villa Salamanca 400 y Barlovento); ingresada ante esta Dirección General; al respecto informo lo siguiente:

Una vez llevada a cabo la revisión técnica, jurídica y del expediente anexo a dicha petición por personal adscrito a ésta Unidad Administrativa, le informo que después de realizada la inspección física al sitio, se concluyó que esta instalación proveerá de servicio de telecomunicaciones a la población en general; por lo que requiero evaluar esta petición para llevar a cabo el proceso correspondiente por parte suya, en virtud de conocer si dicho proyecto no contraviene algún plan a futuro, y debido a que es facultad del Ayuntamiento, otorgar, negar o revocar los permisos para la instalación, fijación o colocación de elementos en la vía pública (o similares dentro del Municipio); para lo cual se anexa copia de la documentación entregada a esta dependencia. Asimismo se indica que dentro del expediente anexo a dicha solicitud se presentan la propuesta para la línea de dicha intervención (Planos Anexos y Archivo Digital).

Lo anterior con fundamento en el Artículo 5, 17 Fracción XVI, 467 fracción III del Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial del Municipio de Salamanca, Guanajuato

Sin más por el momento se agradece la atención prestada esperando su pronta y efectiva respuesta.

ATENTAMENTE

Arq. Gabriel Enrique Torres Calderón

Director General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente

FVU: **2651** A'JASZ/A'CGAR/A'SERS

lus em las a aquatoris



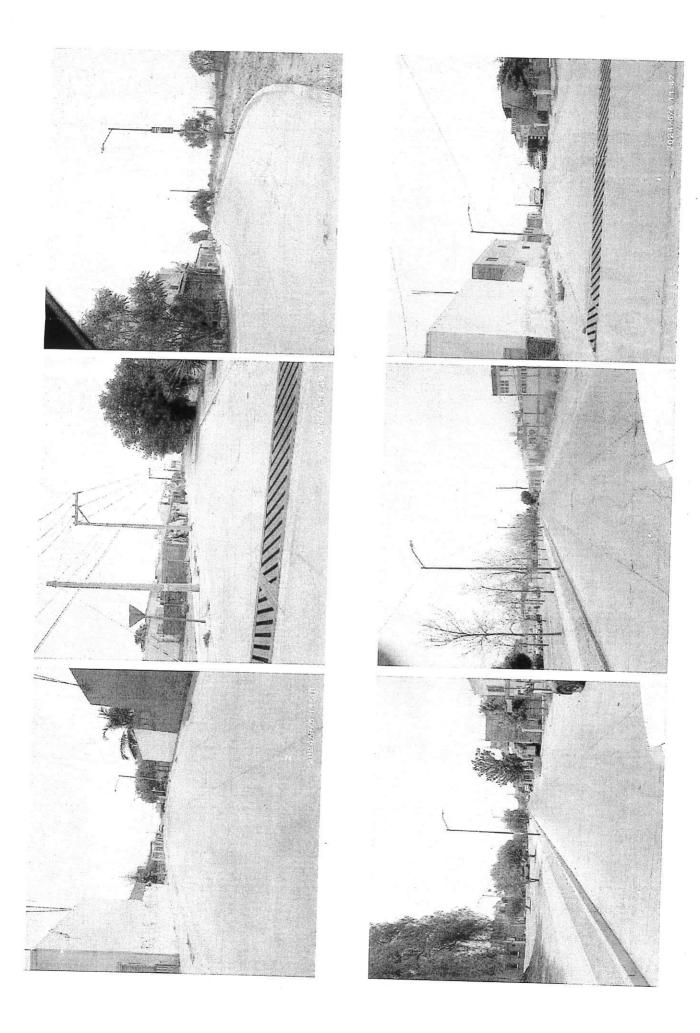
Inspector

F.O.T.:

2866

indian and the

# ORDEN DE INSPECCIÓN Jeiatura de Imagen Gráfica y Licencias de Construçción INSPECCIÓN NÚMERO: viernes, 03 de mayo de 2024 2651 Cablevisión Red SA e CV **Barlovento** Intervención en Vía Pública Servicios 56 WSITO EL DOMICIUS Y AUN NO COMENIAN CONLOS TODAS LOS CALLES DEL FRACEIONAMIRATO, ANTEROS



¥ 2 

-A	
T.	

# Ventanilla Única de Trámites

Solicitud de:	Permiso de Construcciós co Intervención en va publica
	040512074
	265

	Gobierno A	Municipal 2021-2024	Fecha Recepció	ón: 02/057	2071
F-07			Consecutivo:		2651
		Dato	s del Propietario		EARLY AND THE STATE OF THE STAT
Nombre:	Caplerision	Red SA a	CV	ensone on Kind - 122-102-102	
Domicilio:	Av. Vasco	Le Cursea	2000 , Sau	LE	MMX
Telefóno:	5575583	576	Firma:	THE C	JMA
		Datos del Interes	ado y/o Representante	TO THE REAL PROPERTY.	
Nombre:	Ma Karen	Arrecla Li	alyaga	- Kegal	
Domicilio:	Av. Vaso	de Ouris	24	uta To C	Allx
Telefóno:	577558	3576	Firma:		DMA
Ubicación del F	Predio				
				-	
Documentación	n entregada:				
Recibo Predi Clave Catast Número Ofic Docto. Propie Docto. Poses Folio real Avalúo Const. Antigü Arrendamient Comodato Acta Constitut Poder Legal Identificacione L. Gravámene C. Apeo y Des	ral	Mem. Procesos  Mem. Descriptiva  Mem. Cálculo  Mem. Instalaciones  Reporte PRO  Reporte Procesos  Croquis  Proy. Simple  Proy. Arquitectónico  Proy. Ejecutivo  Proy. Rasantes	Proy. R. Condominio Plano Topográfico MA MT/MIA/RIA/RRA I IEE AMRME PC Med/Prog/Allas AT Impacto Vial JS Aviso/Licencia FC Vo. Bo. SP Vo. Bo.	SCT	
為時間的新規則			cterísticas		
Superficie total:	11				
iuperficie a utiliz	zar:	OBSERVACION	ES: Red AE	trustina	de telecomenica
so actual del inr	mueble		Citres	11001084	a partition of
				(45)	

Uso y/o giro solicitado

Dan loveu to

C. JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

ARQ. GABRIEL ENRIQUE TORRES CALDERÓN
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA, GUANAJUATO.
PRESENTE

Asunto: Solicitud de permiso para realizar trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en vía pública.

Ma. Karen Arreola Lizárraga, en mi carácter de representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V. ("izzi") personalidad que acredito mediante escritura pública número 27,662 otorgada el 13 de mayo del 2020, ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público Número 100 de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Vasco de Quiroga número 2000, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México, con números telefónicos 5575583576 y 5552188850, correos electrónicos festradamo@izzi.mx y dpadillaa@izzi.mx, y de conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, autorizo para los mismos efectos a los a los Licenciados Yessica Viridiana Solís Ortega, Belem Verónica Santiago González, Andrés Iván Vizuet Díaz, Daniela Padilla Álvarez, Ivonne Castro Pot, Josue Raziel Avila Trejo, Tania Serrano García, Maria Rebeca Ortega González, Fernando Estrada Molina, Andrea Lizbeth Cano Arellano, Valerie Rocha Sojo y Patsy Pineda Millán; ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad en lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es considerado de interés público, la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, así mismo, el Título de Concesión otorgado a mi representada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones contempla la obligación de instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, así como prestar los servicios a todo aquel que lo solicite y mantener la red pública de telecomunicaciones en óptimas condiciones.

Al respecto, hago del conocimiento de esta Autoridad que, para estar en condiciones de dar cumplimiento al Título de Concesión, así como a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada requiere realizar la instalación de **7,123.60** metros lineales de red aérea de telecomunicaciones y la colocación de **84** postes, en las colonias a continuación referidas, en el municipio de Salamanca, tal y como se muestra en los planos anexos al presente.

Proyecto	Metros lineales	Postes	Colonias	C.P.
Barlovento	7,123.60	84	Villa Salamanca 400	36778
	3.00	3.7	Barlovento	36885





En este sentido y, toda vez que, se debe de colaborar y otorgar las facilidades para la debida provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones, considerando que bajo ninguna circunstancia se podrá restringir la instalación de infraestructura para la prestación de tales servicios, y con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra señala "...el <u>Ejecutivo federal</u>, los Estados, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal <u>en el ámbito de sus</u> atribuciones, colaboración y otorgaran facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta ley"; así como el artículo 157 y 179 del Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial del Municipio de Salamanca, Guanajuato, solicito se emita el permiso correspondiente a fin de que el personal técnico de mi representada labore en vía pública, durante la ejecución de trabajos para la instalación de infraestructura propiedad de izzi, que se realicen en la limitación territorial correspondiente, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 7 días de la semana.

# Por lo anteriormente expuesto, a Usted, atentamente pido:

Único. – Emitir el permiso para la instalación de postes y red aérea de telecomunicaciones en la vía pública, en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, con el fin de realizar los trabajos de ampliación de infraestructura de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Protesto lo necesario

Ma. Karen Arreola Lizarraga Representante Legal

#### Anexos:

- 1. Acta constitutiva.
- 2. Acta de asamblea ordinaria (cambio de denominación).
- 3. Poder notarial de Ma. Karen Arreola Lizárraga.
- 4. Copia de identificación oficial de Ma. Karen Arreola Lizárraga.
- 5. Planos.
- 6. Memoria descriptiva.
- 7. Programa de obra.
- 8. Título de Concesión.
- 9. USB con la información digital.

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

Vi			
- NUMERO 1,311 M	MIL TRESCIENTOS O	NCE	
	LIBRO V	FOLIO -	
En la ciudad de	Guadalajara, Jalis	sco, a los 31 treinto	y un dias
el mes de Agosto	de 1988 mil novec	ientos ochenta y c	cho. Ante
illecenciado VIDA	L GONZALEZ DURA	AN, Notario Público	Titular de
notaría Público	a Número 58 ci	ncuenta y ocho	de esta
Nunicipalidad, co	mparecieron los s	señores Licenciad	o HECTOR
AANUEL VIELMA	VALDIVIA, FRANC	CISCO GUADALUP	E VIELMA
ALDIVIA, GENO	VEVA PÉREZ PÉRE	EZ, JORGE ARTUR	O VIELMA
EREZ, MARIA DEL	CARMEN ORDÓÑ	NEZ VALVERDE, to	dos por su
oropio derecho y	dijeron que en es	ste acto y por est	a escritura
constituyen una S	OCIEDAD MERCAN	NTIL, con arregio (	a las Leyes
Mexicanas y en lo	s términos de las si	guientes:	
	CLAUSULAS		
PRIMERA	Los otorgantes	constituyen una	SOCIEDAD
	se denominará		
SOCIEDAD ANÓNI	MA DE CAPITAL V	ARIABLE, y deber	á ir seguida
de sus iniciales, S.A	A. DE C.V	90 000000 000 100 000	
SEGUNDA El c	capital social es	variable siendo su	minimo, la
cantidad de \$1	00,000.00 (CIEN 1	MIL PESOS 00/10	) MONEDA
NACIONAL), y	su máximo sei	rá ILIMITADO, d	ane estata
representado po	r 100 CIEN ACCI	ONES NOMINATIV	AS, CON UN
valor de \$1,000.0	O (UN MIL PESOS	00/100 MONEDA	NACIONAL),
cada una de ello	as		AL So bará
TERCERA AUI	MENTO O DISMIN	UCION DEL CAPIT	AL SE Hala
	le la Asamblea		
	endo estos en o		
preferente para :	suscribir las nuevas	acciones en prop	o podrá ser
que poseen. En	caso de reducc	non el capital i	ESOS 00/100
inferior a la car	ntidad de \$100,00	JU.UU (CIEN MIL F	
MONEDA NACIO	NAL)	ron a sus tonos	lores iquales
	CCIONES Confie		
	pondiendo un vot		
por el Presider	nte y el Tesorer	c requisitor que exi	iae el artículo
Administrador G	eneral, llenarán los	Lev General de	Sociedade
	nticinco de la contendrán anexc		
	erto a lo que se ref		
dividendos e insi	eno a lo que se rel	liere la cianzora dé	,





--- QUINTA.- Las acciones serán nominativas. La sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones en circulación en donde se haga constar el hombre, domicilio, nacionalidad de cada uno y una columna para los movimientos que sobre ellas se registren, de conformidad con lo que previene los artículos 120 ciento veinte y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades ESTATUTOS -----CAPITULO I: ---DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y EJERCICIO SOCIAL. --- ARTICULO 1°.- La Sociedad se denominará "TELE CABLE DE ZAPOPAN", debiendo ser seguida de esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales, S.A. DE C.V.-------- ARTICULO 2°.- El objeto de la sociedad será: --------Instalación, Operación, mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo cumplimiento de los requisitos que para ello se le fijen .------- ARTICULO 3º.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura, los ejercicios sociales serán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que será irregular, de la fecha del presente instrumento, al 31 treinta y uno de diciembre del corriente año.----— ARTICULO 4°.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio establecer oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.------- ARTICULO 5°.- La Sociedad que se constituye en este instrumento tendrá la Nacionalidad Mexicana, y por lo tanto los socios de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores conviene en establecer que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

algún motivo, algún de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será un la y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido e capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".----\_\_\_\_\_ CAPITULO II: -----\_\_\_\_\_ CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: -------ARTICULO 6°.- El capital social es de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), dividido en 100 CIEN ACCIONES NOMINATIVAS, Íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una. --------En el caso de que la Sociedad llegare a ser titular de concesiones de los sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la transmisión de acciones se sujetará a lo siguiente:----- I.- El accionista notificará por escrito a la Sociedad la operación de que se trate, solicitando su inscripción en el Registro, para lo cual acompañara los títulos de acciones o los certificados provisionales correspondiente, debidamente endosados a favor de los adquirientes así como el documento o documentos que comprueben la nacionalidad mexicana de estos últimos.--------II.- La sociedad, antes de efectuar la inscripción y dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación a que se refiere la fracción anterior, lo hará del conocimiento del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, acompañado la documentación pertinente para que este funcionario pueda verificar que la enajenación se realice a favor de persona o personas de nacionalidad mexicana: que la enajenación no constituye un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, partes sociales o acciones de las mismas en perjuicio del interés social a que se

refiere la fracción segunda del Artículo dieciséis de la Ley







General de Bienes Nacionales y que la enajenación no constituye en lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión y concesiones de que sea titular de la sociedad ya que estas se otorgan gratuitamente por el Estado.------- III.- En caso de que la respuesta del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación, no contraviene lo dispuesto en la Fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la sociedad procederá a la inscripción respectiva en el Registro de Accionistas.------ IV.- En caso de que la resolución del C. Secretario de comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contravienen uno o varios de los inicios contenidos en la fracción II, la Sociedad no inscribirá en el registro de accionistas, de la misma y devolverá al solicitante los títulos de acciones o certificados provisionales.-------ARTICULO 7°.- El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General, tomado en los términos de la cláusula tercera, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones,-------ARTICULO 8°.- En caso de aumento de capital social los tenedores de los actuales acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas siempre que deban ser pagadas en efectivo, en caso de reducción del capital social ésta se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones que representen a los accionistas.--------ARTICULO 9°.- Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 5º quinto de estos Estatutos debiendo ser firmados por dos Consejeros o el Administrador en su caso determinará las denominaciones de los títulos así como el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos, los títulos de las acciones deberán emitirse dentro del plazo de 6 seis meses a contar de ésta fecha expidiéndose desde luego certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas por los socios y que serán canjeados por los títulos definitivos, los certificados irán firmados en la misma forma que los títulos definitivos,-----

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

----- CAPITULO III: -------- ARTICULO 10°.- AUTORIDAD SUPREMA.- Lo es la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones, cuando fueren legales obligan a todos los órganos de la sociedad y aún a los accionistas ausentes o disidentes.-------ARTICULO 11°.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA.-----Las primeras tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las segundas de cualquier otro asunto pudiendo celebrarse ambas en cualquier tiempo, mediante Convocatoria.----ARTICULO 12°.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.--------Deberá celebrarse dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y tratará además de los asuntos listados en la orden del día de los siguientes:-----—I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oír el informe del Comisario y tomar las medidas que se consideran ---II.- Nombrar a los Administradores o Comisarios en su casa y determinar sus emolumentos.--------III.- Aplicación de resultados de las operaciones.-------ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.----hacerla el Administrador o el Consejo de ---Deberá Administración o el Comisario. Los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán solicitarlo por escrito en cualquier tiempo, a fin de que se convoque a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos indicados en este escrito, también podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción en los casos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----La convocatoria contendrá la orden del día que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de mayor circulación con anticipación de 15 quince días, tanto para las Ordinarias como las Extraordinarias, y será firmada por quién lo haga.-------ARTUCULO 14°.- NO SE REQUIERE PUBLICACIÓN.-------a).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior no haya señalado el día y hora





para continuarla y no se traten demás asuntos que los indicados en la primera convocatoria.-------b).- Cuando en una asamblea esté presente el tomar votación, la totalidad de las acciones que integran el capital social y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes,-------ARTICULO 15°.. REQUISITOS DE ASISTENCIA.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente. ---ARTICULO 16°.- QUÓRUM.- La Asamblea ordinaria se declarará legalmente instalada cuando esté representada por lo menos por la mitad del capital, en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.-------En Asamblea Extraordinaria deberán estar representados por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto que representen la mitad del capital social, en primera convocatoria y de un 55% cincuenta y cinco por ciento en segunda o ulterior convocatoria tanto de asistencia como de resolución.-----CAPITULO IV: ------ ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:------- ARTÍCULO 17°.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.-------Estará a cargo del Administrador o en su caso del Presidente del Consejo de Administración o en su defecto de la persona que designa la Asamblea.-------ARTÍCULO 18°.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-------Estará a cargo del ADMINISTRADOR UNICO o de un Consejo compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la asamblea la que determinará si la administración se encomienda uno u otro así como la forma y condiciones que se decida renumerar a los administradores.- El administrador o los Consejeros durarán en funciones un año y continuarán designadas para substituirse pudiendo prorrogárseles el término en el que se realicen sus funciones según acuerdo que para tal efecto tome la Asamblea General de Accionistas si la administración se encomienda a un consejo, el nombrado en

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

primer lugar será el Tesorero, y los demás vocales hasta un máximo de cinco. Los miembros del Consejo podrán no ser socios de la empresa el mínimo de miembros será de 3 tres.------ARTICULO 19°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-------Funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y por la mayoría de votos teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros Suplentes estarán en funciones indistintamente en ausencia de los titulares.— ---ARTICULO 20°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.--------Será el representante del mismo y el ejecutor de especiales para ejecución de los acuerdos.-------La que represente el 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los administradores sean 3 tres o más.-------ARTICULO 22°.- FACULTADES.--------El consejo de Administración o el ADMINISTRADOR UNICO en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales con amplios poderes en forma enunciativa y no limitativa podrán:-------- l.- Realizar los objetos sociales.-------II.-Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley en los términos del tercer párrafo de los artículos 2,475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.------III.- Administrar bienes con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley de acuerdo con el párrafo segundo de los artículos 2,475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código civil del Estado de Jalisco y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.-------IV.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusulas especiales, en los términos de los artículos tantas veces mencionados incluyendo las de los artículos 2,582 dos mil quinientos ochenta y dos, y 2,587 dos mil quinientos ochenta y





siete, del mismo ordenamiento pudiendo desistirse del juicio de
amparo e intervenir en asuntos penales aún en los delitos de
querellas necesarias.————————————————————————————————————
V Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la
sociedad, filandoles sus facultados el s
renumeracionesy
VI Otorgar, suscribir, avalar, títulos de crédito y en general
obligar cambiariamente a la Sociedad conforme al artículo 9º
noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
VII Nombrar apoderados generales o especiales determinado
sus facultades y revocarlosVIII
Determinar los egresos X
Formular los balances e inventariosX
Convocar a Asambleas y :X
Las demás que les correspondan por LeyLa
asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades
ARTICULO 23° DIRECTORES Y GERENTES,
Auxiliarán al Administrador o al Consejo dentro de las facultades
que se les confieren al nombrárselas
ARTICULO 24° CUACION El Administrador Único, Consejeros,
de garantia de grantión de gra
a sociedad offa acción, su valor nomia de
da, si el Coliselo la Considera anti-
- VIGILANCIA - Estará a cara-
por id Asamplea por of tages
gestion conforme a la cláusul-
400 actual of the arrest of the state of the
TOTAL
Sescrited A 2612 UE IN LONG
DALAN(F- Co form
- Sapiral 30Cldi
and a state of the cala of the same of the
The state of the s
perdidgs ven deneral las
3 CONOTINCO,
CAPITULO V:

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

NOMBRE	ACCIONES	VALOR	
siquiente:			
	epresentan el capital social e		
	CIÓN DEL CAPITAL Los accionist		
	AUSULAS TRANSITORIAS		
	edad en el Registro de Comercia		
	lance final y obtener la canc		е
	arios pienes o sos productos a te		
III Cobre de credito	ar los bienes o sus productos a lo	s fines de l	a
perjudiciai para ios ac	creedores y accionistasos y pago de adeudos		
	gocios pendientes en la form		
I Formular el balan	ce de Inventarios.	a meno	ıs
expresas de la Asamb	olea los liquidadores procederán	u	_
	DE LIQUIDACIÓN Salvo las in		
de cualquier accionist	a.	etrucciono	c
atribuciones o en su d	efecto por la autoridad judicial	a pelicior	1
	dos por la Asamblea quien		
	IDACIÓN Estará a cargo de u		
	os señalados por la Ley		
IV Por pérdida de la	s dos terceras partes del capital	social	
proporción a sus accio	nes		200
III El remanente se	distribuirá entre todos los acci	ionistas en	
	s, honorarios y/o emolumentos.—		
II Las cantidades qu	e acuerde la asamblea para e	ı pago ae	
por ciento del capital	social	1	
reconstruir el fondo de	reserva hasta que alcance el 2	ú% veinte	
I Un 5% cinco po	r ciento como mínimo para	tormar 0	
ARTICULO 28° UTILIDA	ADES Se aplicarán:		
a la Asamblea de Accid	onistas que haya de discutirlo		19
días siguientes para que	e el administrador o el Consejo o	convoque	1
observaciones que esti	me pertinentes dentro de los 1	5 quince	71
ocial y entregarlos al	Comisario quién lo devolverá	con las	1.
	partir de la cláusula de cada		
	Consejo debiendo concluirlo er		
	JLACIÓN DEL BALANCE Queda		
BALAN	CES PERDIDAS Y UTILIDADES		/
			- (

LIC. HECTOR MANUEL VIELMA-----





VALDIVIA.	25	\$25,000.00
FRANCISCO GUADALUPE		
VIELMA VALDIVIA.	17	\$17,000.00
GENOVEVA PÉREZ PÉREZ.	17	\$17,000.00
JORGE ARTURO VIELMA PÉREZ.	16	<b>#14 000</b>
MARIA DEL CARMEN		
ORDONEZ VALVERDE.	_25	\$25,000.00
TOTAL:	100	\$100,000,00
100 CIEN ACCIONES (CIEN	MIL PESOS	00/100 MONEDA
MACIONALI, que en efectivo, e	xhiben en este	acto los socierios
defectio d retiro		
SEGUNDA Los suscriptores hacciones en EFECTIVO decla	an cubierto el	valor total -1-
Licenciado HECTOR MANUEL VIE haber recibido las aportaciones el recibo más eficaz en derecho:  TERCERA Los accionistas re acuerdan por unanimidad:	en efectivo por s.————————————————————————————————————	amblea General ciedad al señor quién para el s enunciadas en aquí se dan por enciado HECTOR
VIELMA PÉREZ Y MARIA DEL CARME e) Designa COMISARIO de laJIMÉNEZ GONZALEZ	s, a los señores N ORDÓÑEZ VA Sociedad al s	JORGE ARTURO LVERDE eñor EDUARDO
f) Se designa DIRECTOR GE HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DOMINIO, de conformidad con lo a dos mil cuatrocientos setenta y cinc de Jalisco, y 2,554 dos mil quinier Código Civil para el Distrito y Territo	ENERAL, al señ A, con PODER DE ADMINISTR lispuesto por los o dei Código C	ior Licenciado JUDICIAL PARA ACIÓN Y DE artículos 2,475 ivil del Estado

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

Materia Federal.------- CUARTA.- Los socios fundadores hacen constar que para los efectos legales proceden los administradores ya indicados, han caucionados su manejo, en los términos de Ley de conformidad con este propio contrato social.------ QUINTA.- Se autoriza a cualquiera de los accionistas a gestionar la tramitación judicial de la inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio que corresponde, así como también a comparecer ante las autoridades fiscales para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.----- SEXTA.- El suscrito Notario, en este momento exige a los otorgantes que acrediten la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que constituye o en su caso presente la solicitud de inscripción a lo cual manifiestan que no la tienen, pero se hacen sabedores de lo establecido en el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación que señala que se deberá inscribir dentro de los 30 treinta días siguientes a la firma de la presente escritura de sociedades que es formada, con lo cual se cumple con lo establecido en el párrafo III tercero del citado artículo 27 veintisiete de la Ley de la Materia.------- El suscrito Notario da por separado los avisos de Ley correspondientes, cumpliendo así lo ordenado por el citado artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. ..... CAPITULO DE INSERTOS: ------- SÉPTIMA.- Para la inserción del artículo 5º quinto de los estatutos se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso respectivo marcado con el número 052145, de fecha 19\* diecinueve de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, el cual dice a la letra.------ "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MÉXICO .- Al centro: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 052145.- EXPEDIENTE No. 09/29685/88.- FOL. No. 68838.- Tlatelolco, D.F., a diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- EN ATENCIÓN, a que





el C. OSCAR TORRES SÁNCHEZ, -------Solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: sociedad anónima de capital variable.- Bajo Ia denominación de: "TELE CABLE DE ZAPOPAN", S.A. DE C.V.- Con duración de 99 años. Cuyo domicilio será: MÉXICO, D.F.- Capital Social: \$100,000.00 M.N., MINIMO; MÁXIMO ILIMITADO.- Objeto Social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.- Un sello que dice: AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Una firma ilegible,- I-2.- F-C S.A. 8° C/S Adq. Inm.- Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula, contenida en el artículo 8º del Reglamento de la Ley orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-CONCEDE, al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, 6, primer párrafo, última

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevaran impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, 1° de su Ley Orgánica y 8° del Reglamento de ésta: su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las rigen el objeto de la sociedad; su disposiciones que incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y Operación de la sociedad. El texto integro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguiente a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN P.O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Una firma ilegible.- LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA.- I-2-F-CS.A.-8°.- c/s Adq. Inm.- OBJETO SOCIAL.- La instalación, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo cumplimiento de los requisitos que para ellos se le fijen.- Una firma ilegible.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Otro sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".------- HACIENDA S.H.C.P.- DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS REPOSICIONES, ETC.- I. Oficina POR CERTIFICACIONES, Autorizada.- II.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.-





TELE CABLE DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V III DEPENDENCIA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES IV DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO SERVICIOS JURÍDICOS PERMISO CONFORME A LA FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL CONSTITUCION
Doy fé que lo anteriormente inserto concuerda fielmente cos su original que Yó, el Notario tuve a la vista y el cual dejo agregado al apéndice de este Tomo de documentos bajo e número 708 setecientos ocho
FE NOTARIAL
a) Que los insertos que contiene esta escritura concuerdar fielmente con lo conducente con sus originales a los que me remito
—b) Que por sus generales manifestaron los comparecientes ser: mexicanos, por nacimiento mayores de edad. Quienes no se identifican por ser personas de mi conocimiento.
El señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, casado, Licenciado en Economía, con fecha de nacimiento el 22 veintidos de Junio de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, y con domicilio en calle Mexicaltzingo número 1987-Penthouse del Sector Juárez de esta ciudad
- FRANCISCO GUADALUPE VIELMA VALDIVIA, casado, Industrial, con fecha de nacimiento el 15 quince de Febrero de 1932 mil novecientos treinta y dos, y con domicilio en calle de la Fuente número 300 trescientos en Monclava, Coahuila y de paso por esta ciudad.
nacimiento el día 3 tres de enero de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, y con domicilio en Valparaíso número 219 doscientos diecinueve en la Colonia Guadalupe en Monclava, Coahuila y de paso por esta ciudad.———MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ VALVERDE, casada de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la compa
Noviembre de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, y con domicilio en Mexicaltzingo número 1987-Penthouse de esta ciudad
Leída esta Escritura por mí, el Notario a los comparecientes advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

como de la necesidad de su registro se manifestaron conformes con su contenido la ratificaron y firman en unión del suscrito Notario que autoriza a las -------19:00 diecinueve horas del mismo día y mes de su fecha.-FIRMADO: 5 CINCO FIRMAS ILEGIBLES .- Licenciado VIDAL Gonzalez duran.- el Sello de autorizar.-------- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO---- ARTIUCLO 2475 DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE A LA LETRA: ------ ARTICULO 2475.- En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su final: siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran Poder Especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con este carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño. Tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones para defenderlo. Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos antes mencionados. Las facultades de los apoderados se consignarán expresamente las limitaciones o los poderes se entenderán especiales.------- Los Notarios insertarán la parte conducente de este Artículo.-En los testimonios de los Poderes que autoricen.------- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES A LA LETRA DICE: ------- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna en los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.------ En los poderes generales para ejercer actos de dominio0



bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño. Tanto en lo relativo a los bienes como para ser toda clase de gestiones a fin de defenderlo. Cuando quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán la parte conducente de éste Artículo en los testimonios de los poderes que autoricen. --- Doy Fé que los anteriores insertos concuerdan fielmente con su orginal. ----- LA NOTA MARGINAL AL PROTOCOLO DICE: ------- Bajo los números del 706 al 708 setecientos seis al setecientos ocho, inclusive, respectivamente, dejo agregados al apéndice de éste tomo, duplicado del aviso dado al Archivo de Instrumentos Públicos, el recibo expedido por la Tesorería General del Estado de Jalisco, que importó la cantidad de: \$10,000.00 ( DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ), causados por negocios Jurídicos, así como también el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que se refiere la presente escritura.- FIRMADO: LICENCIADO VIDAL GONZALEZ DURAN.- DOY --- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE VA EN ( 11 ) ONCE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DE NOMINADA "TELECABLE DE ZAPOPAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL --- GUADALAJARA, JALISCO., 4 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.----

THE DURAN AUGUST OF THE PROPERTY OF THE PROPER



#### GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

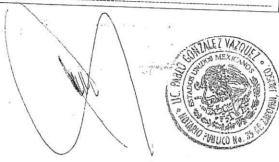
SECRETARIA GENERAL

# REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Guadalajara, Jal., 7 de_	Noviem	bre	_de 19_9	2
		11:50	100	ALEZ VA
Presentado para su registro ho	by a lus		Sile Still	STATE OF THE
	A. T. A. T. A.	1	1 3 cg	3/5
1		Sto Cublica	S. E. C.	
	a Al	Ca Canal No		
m Breston Bal Reg. Pob. do/	Prop	2	21811	0 No. 35 01 18
				0 110.33
		Comment of the second	1	
				10.00
Guadalajara, Jal., de	Nov	iembre	de 19_	92
	37-38	_ del Tomo_	462	del
Registrado bajo Inscripción _	1			
Libro Primero del Registro	le Comer	cio. Agr	ego con n	úmero
35 al Apéndice			de este L	ibro la
documentación respectiva.	17.72	J	74.94	
	F.	1 13 3		
		1157 (4)		87.853
a Ostoo Edillo	The street			
The state of the s	5)	bu.	100	
The state of the s	Microsoft	- 💘		
	-			
		1		
ام	s derecho	s por el regis	tro se pago	- กอาเ
10		1		

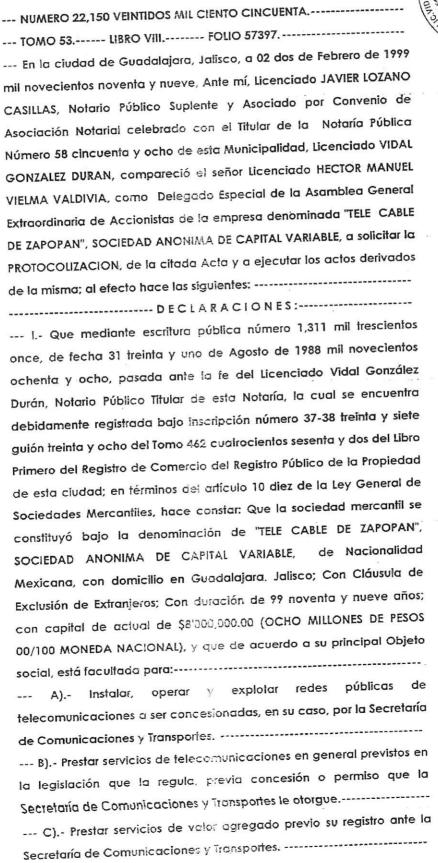
# ACTA DE CERTIFICACIÓN DE COPIA

--YO LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VAZQUEZ, Notario Publico Número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, C E R T I-F-I C O, que las copias fotostáticas que anteceden concuerdan fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista. De lo que doy fe, que me fueron presentadas en 9 nueve fojas útiles a petición de: "CABLEVISION RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" representada por el señor Axel Eduardo Vielma Ordoñez" quien no se identifica por ser persona de mi conocimiento.-Las copias que amparan la presente certificación 8 ocho están impresas por ambos lados y 1 una por un solo lado.------





MEDICALTZINGO NO. 1987/301 GUADRIA JARA, JAL TELS, 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706





D) Compra y venta de equipos electrónicos y de todos aquellos
bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social
E) La celebración de toda clase de contratos de explotación,
franquicia, arrendamiento o compraventa que fueren necesarios o
convenientes para cualquier fin lícito y para la realización de los
objetos indicados,
F) Otorgamiento y recepción de financiamientos, servicios
administrativos, adquisición y venta de todo tipo de muebles e
inmuebles susceptibles de propiedad; así como su arrendamiento; y la
adquisición de acciones y partes sociales de todo tipo de empresas
G) Ejecutar toda clase de actos de comercio e industria, pudiendo
comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y
mercancías
H) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de
servicios, celebrar contratos y convenios, así como adquirir por
cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y
preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o
concesiones de alguna autoridad
I) La obtención de todo tipo de préstamos, créditos mutuos y
financiamientos en general, por lo que podrá endosar, emitir, girar,
aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito,
sin que se ubique en los supuestos del artículo 4° de la Ley del
Mercado de Valores.
1) Formar parte de otras sociedades de objeto similar o de
cualquier género permitido por la ley
K) Adquirir acciones, participaciones y partes de interés, formar
parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los
supuestos del Artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
L) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y
mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o
mandante.
M) Adquirir o por cualquier título, poseer y explotar toda clase de
bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles
que sean necesarios, para destinarlos a cualquier fin.
N) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de
mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su
objeto
Ñ) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706



por terceros, así como sustituir garantías a favor de terceros. --- O).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -------- 11.- Que mediante escritura pública número 5,772 cinco mil setecientos setenta y dos, de fecha 5 cinco de Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada, en la que se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó: la necesidad de cambiar el domicilio social, a esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha escritura se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil numero 108,000 de fecha 11 de diciembre de 1992 en el Registro Publico de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal. -------- III.- Que mediante escritura pública número 5,773 cinco mil setecientos setenta y tres, de fecha 5 cinco de Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, en la cual se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó aumentar el Capital Mínimo Fijo a la cantidad de \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 185 ciento ochenta y cinco, del Tomo 59 cincuenta y nueve, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.-------- IV.- Que mediante escritura Pública 7,310 siete mil trescientos diez de fecha 8 ocho de Julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, en la cual se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó cambiar el objeto social, misma que se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 295 doscientos noventa y cinco, del Tomo 494 cuatrocientos noventa y cuatro, del libro Primero del Registro de Comercio del

Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. -----



mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha 14 catorce de Junio de 1994 mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha 14 catorce de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción 171 ciento setenta y uno, del Tomo 537 quinientos treinta y siete del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la cual entre otros puntos se acordó: el aumento del capital mínimo fijo en la cantidad de N\$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

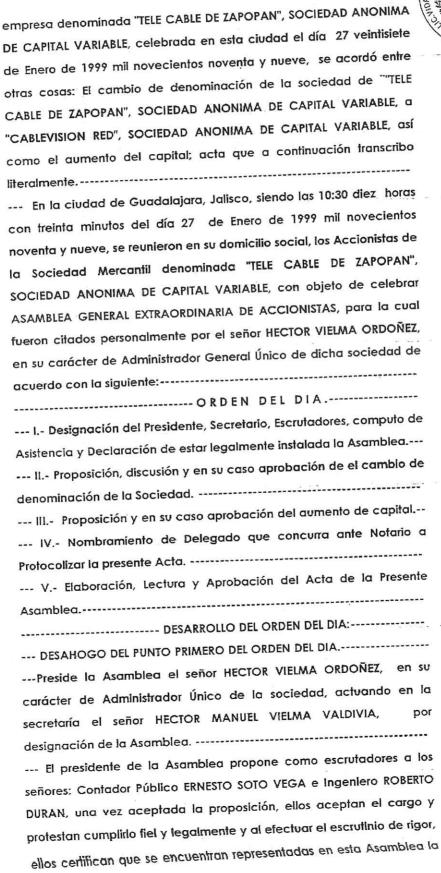
trescientos once de fecha 17 diecisiete de Enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 135 ciento treinta y cinco, del Tomo 598 quinientos noventa y ocho del Libro Primero del Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la cual se protocolizaron las Actas de Asamblea General Extraordinarias de Accionistas de fechas 27 velntislete de Noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco y 8 ocho de Enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, en las cuales se acordaron entre otros puntos: la necesidad de reclasificar el capital social de la empresa en la cantidad de N\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y se aumentaron \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). así mismo la necesidad de modificar el Objeto Social y reformar los Estatutos Sociales.----

cuatrocientos setenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, y la cual se encuentra pendiente de registro; en la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de fecha 8 ocho de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó entre otras cosas: El nombramiento o en su caso ratificación del Administrador General Único, y del Comisario Propietario y Suplente, así como el otorgamiento de poderes.

--- VIII.- Que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la

## NOTARÍA PÚBLICA NO. 58 LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GLADALAJARA, JAL TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706





5

fotalidad de las acciones, de acuerdo con la lista de asistencia que forma parte de la presente acta, haciéndose constar que se encuentra presentes el 100% de los Accionistas.  En virtud del resultado del escrutinio anterior y que se encuentran representadas en esta Asamblea mas el 100% de los Accionistas, el Presidente de la Asamblea declara legalmente instalada la misma y por válidos los acuerdos que en la misma se tomen, y declara que está presente la totalidad de las Acciones que representan el capital social,
como sigue:
NOMBRE
ACCIONES VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA 68,000 \$ 6'800,000.00
HECTOR VIELMA ORDÓNEZ  4,000 \$ 400,000.00
AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ 4,000 \$ 400,000.00
LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ 4,000 \$ 400,000.00
0,000,000,000
OCHENTA MIL ACCIONES SERIE "A" OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL
DESAHOGO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA El presidente de la asamblea informa a los señores accionistas que la empresa requiere de el cambio de denominación social que sea acorde con las políticas de la Sociedad y que refleje en forma objetiva las actividades de la misma; la nuevas denominaciones propuestas serán las siguientes: 1CABLEVISION RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIBLE 2 CORPORATIVO DE TELEVISION Y TELECOMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE 3 CABLEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE 4 CORPORATIVO DE TELEVISION POR CABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Asamblea:  La Asamblea Estudia con detenimiento la anterior proposición y decide aprobarla por mayoría de votos y se toma el siguiente:
A C U E R D O :
Trimero Se autoriza el cambio de denominación social do "Trus
CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para

## NOTARÍA PÚBLICA NO. 58 LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALA IARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3626 5706



decide aprobarla por unanimidad de votos y se toma el siguiente:----
A C U E R D O :-----

--- Se aprueba el aumento de capital por todos los socios y renuncian al derecho al tanto de las acciones que adquiere el nuevo socio, aprobándose también la inclusión del nuevo accionista, en consecuencia la participación accionaría quedará de la siguiente

Than or a		
NOMBRE	ACCIONES	VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA	80,000 \$8	'000,000.00
HECTOR VIELMA ORDOÑEZ	5,000 \$	500,000.00
AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000 \$	500,000.00
LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000 \$	500,000.00
JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ	5,000 \$	500,000.00
TOTAL:	100,000	\$10'000,000.00

--- CIEN MIL ACCIONES SERIE "A" .- DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA

--- Consecuentemente el administrador se da por recibido del valor del aumento de capital, y se obliga a expedir los Títulos correspondientes, estableciendo el mas amplio finiquito a la sociedad, en virtud de señalar bajo protesta de decir verdad que no existe ningún adeudo o pago pendiente por concepto de dividendos, participaciones o

041110010C3,
Así mismo la Asamblea le da la bienvenida al nuevo accionista
quien en estos momentos protesta cumplir con las obligaciones que le
Imponen los estatutos, así mismo gozará de los derechos de
accionistas que se consignan en los mismos. Se giran instrucciones a la
administración de la sociedad a efecto de que se realice el registro del
nuevo accionista en el libro correspondiente.
DESAHOGO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA,
La Asamblea designa como Delegado Especial para que incurra
ante Notario para Protocolizar la presente Acta al señor HECTOR
MANUEL VIELMA VALDIVIA
DESAHOGO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA
Se procedió a un receso para que el Secretario de la Asamblea
formulara el acta respectiva y una vez que fue leída los señores
accionistas la aprueban por unanimidad de votos y no habiendo nada
por tratar se declara clausurar la Asamblea a las 12:00 doce horas del
día y mes de su fecha, y firman para constancia todos los que ella
Intervinieron.
FIRMADO (5) CINCO FIRMAS ILEGIBLES
Yo, el Notario doy fe que tuve a la vista el original de dicha Acta de
Asamblea debidamente firmada y el Delegado de la Asamblea me
manifiesta bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen
en el Acta que se Protocoliza, son auténticas y corresponden a los
socios que en las mismas se indica, la cual dejo agregada al apéndice
de este Tomo de documentos bajo el número correspondiente
Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:
CLAUSULAS:
PRIMERA Se aprueba el cambio de denominación social de "TELE
CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DOIG
que en lo sucesivo sea designada como "CABLEVISION RED" SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
SEGUNDA Se aprueba el aumento de capital, así como la inclusión
del nuevo accionista, señor JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ V la
nueva composición del capital accionario, en consecuencia la
participación accionaría quedará de la siguiente manera:
NOMBRE ACCIONES VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA 80,000 \$ 8'000,000.00
HECTOR VIELMA ORDÓÑEZ 5,000 \$ 500,000,00

URAN NOTA

### NOTARÍA PÚBLICA NO. 58 LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTZINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL TELS, 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ 5,000 \$ 500,000.00

5,000 \$ 500,000.00

5,000 \$ 500,000.00

100,000 \$10'000,000.00

--- TOTAL:
--- CIEN MIL ACCIONES SERIE "A" .-DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA

NACIONAL-----

--- TERCERA.- La Asamblea nombra como Delegado Especial de la misma al señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, para que concurra ante Notario Público a Protocolizar la presente Acta y a ejecutar los actos derivados de la misma.

PERSONALIDAD:-----

--- El señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, acredita su personalidad, con que comparece a la firma de la presente escritura con el Acta que ha quedado Protocolizada, así como la legal existencia de su representada con el testimonio de la Escritura pública número 1,311 mil trescientos once, de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 1988 mil noveclentos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de esta Notaría, a que se refiere la declaración Primera de éste instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se transcriblese a la letra en todas sus partes.

--- Documento que doy fe tener a la vista del cuál no dejo copia agregada al Apéndice del Tomo de documentos en virtud de que obra en el protocolo de esta misma Notaría.

---- a).-De la autenticidad del Acto.----

--- b).-De que al compareciente lo conceptúo con capacidad legal

para contratar y obligarse y que por sus generales manifestó ser:-----
El señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, mexicano,
mayor de edad, divorciado, profesionista, con domicilio en calle
Mexicaltzingo número 1987 mil novecientos ochenta y siete, Penthouse
en esta ciudad, originario de Bolaños, Jalisco, con fecha de
nacimiento el día 22 veintidós de Junio de 1945 mil novecientos





12:00 doce horas del día y mes de su fecha
FIRMADO (01) UNA FIRMA ILEGIBLE LICENCIADO JAVIER LOZANO
CASILLAS EL SELLO DE AUTORIZAR.
LA NOTA AL CALCE DICE:
Bajo los números correspondientes, inclusive respectivamente, deid
agregados al apéndice de este tomo , los duplicados de los avisos
girados al C. Director del Archivo de Instrumentos públicos, Oficina
Federal de Hacienda, Secretaría de Relaciones Exteriores, el recibo
expedido por la Secretaría de Finanzas, causados por Negocios
Jurídicos que importó la cantidad de \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como el Permiso de
Relaciones Exteriores, Identificaciones y hoja blanca DOY FE
LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS
El Licenciado Axel Eduardo Vielma Ordoñez me solicito la
expedición de un segundo testimonio con una carta que a la letra
dice:
Guadalajara, Jal.,16 de Noviembre del 2006 C. LIC. VIDAL
GONZÁLEZ DURANNOTARIO PUBLICO TITULAR No58 MEXICALTZINGO
No. 1987-301GUADALAJARA, JALISCO Por medio de la presente, me
permito solicitarle sea usted tan amable de expedirme un segundo
testimonio de la escritura pública 22150 veintidos mil ciento cincuenta,
de fecha 2 dos de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve,
que contiene el Cambio de Denominación Social, a razón de haberse
extraviado el primer testimonioA T E N T A M E N T E Una firma A
maquina LIC. AXEL EDUARDO VIELMA ORDONEZ.
CARTA QUE DEJO AGREGADA AL LIBRO DE DOCUMENTOS DEL TOMO
227 DOSCIENTOS VEINTISÉIS, BAJO ESCRITURA NÚMERO 51710/15
CINCUENTA Y UNO MIL SETECIENTOS DIEZ DIAGONAL QUINCE DE MI
PROTOCOLO.
SE SACO DE SU MATRIZ ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE VA EN (6)
SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO
PARA EL LICENCIADO AXEL ADUARDO VIELMA ORODÑEZ REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA "TELECABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE".
GUADALAJARA, JALISCO., 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS

JALISCO

# NOTARÍA PÚBLICA NO. 58 LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

-1

MEXICALTZINGC NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706



SEIS .



Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría 88



- LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO -	
TURA NÚMERO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DO	S

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte, ANTE MI, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número Cien de la Ciudad de México, comparece el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en su carácter de Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me pide Protocolice las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la citada sociedad, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, mismas que me exhibe el compareciente y levantadas fuera del Libro de Actas de Asambleas de la citada Sociedad, en nueve hojas útiles, escritas únicamente por el fuera del Libro de Actas de Asambleas de la citada Sociedad, en nueve hojas útiles, escritas únicamente por el el de: DESIGNAR a los GERENTES GENERALES y a los GERENTES ESPECIALES de la sociedad; asía como, el de OTORGAR PODERES en favor de las personas y con las facultades que se consignan en las mencionadas, agregándolas al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la Letra "A"; las cuales son del tenor literal siguiente:

"<u>CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.Y.</u> RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME

--- DE LOS ACCIONISTAS -

– 22 (veintidós) DE ABRIL DE 2020 (dos mil veinte) -

Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del párrafo O. del artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y del segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha.

– <u>Primera Resolución.</u>- En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los estatutos sociales, se designa a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUÍZ, MA. KAREN ARREOLAS LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ, como GERENTES GENERALES, y a los señores OSCAR RANGEL BERBERA, BERENICE CONCEPCIÓN ORTÍZ RODRÍGUEZ, SAMUEL NERI ORTIZ y DANIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:-

— I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especiale en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos.



"A"





Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda? clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales  $\sigma_{z}^{z}$ federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabale cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros $^\circ_{ij}$ intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entabla $\vec{r}_{r}$ denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos de E Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos. reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la Sociedad, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -– II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier Estado de la República. Mexicana en donde se ejerza; así como, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Seiscientos noventa y dos (692), Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H" de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta



Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría 88



, Ochocientos setenta y tres (873) "F", Ochocientos setenta y tres (873) "H" y demás artículos y cuatro (684) "E relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H", de la Ley Federal del Trabajo. - Asimismo, podrán comparecer conjunta o separadamente, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren elos Artículos Ochocientos setenta y cinco (875), Ochocientos setenta y seis (876) y Ochocientos setenta y ocho (878) de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto 🕏 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 🕏 primero de mayo del año dos mil diecinueve. Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante los que comparecerán con el carácter de representante en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. - III. Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. – IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán 🗒 Los señores LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBLÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ

lel

L1-0521228

CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEARO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUÍZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ; como GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos del lugar en donde





OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBLÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ y RAMÓN PÉREZ AMADOR, para que lo ejerzan conjunta o esseparadamente, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o convenios individuales y colectivos de trabajo.

Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles, de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite.

---- Tercera Resolución.- Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores: IVONNE BERENICE RODRÍGUEZ MATA, VELIA ALICIA MIRANDA PÉREZ, GABRIELA ANGÉLICA ESPARZA SANDOVAL, ANA SILVIA PADILLA LÓPEZ, YESSICA VIRIDIANA SOLÍS ORTEGA, BELÉN VERÓNICA SANTIAGO GONZÁLEZ, OSCAR TREJO MILLÁN, FRANCISCO JAVIER CLAIRÍN PIEDRAS, LUIS ALBERTO VALLE RODRÍGUEZ, ROGELIO VÍCTOR ESCOBAR LUCCI, VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ FAJARDO, OSCAR MIGUEL SALGADO JIMÉNEZ, ADÁN MONTES GÓMEZ y DANIEL YEPES TERREROS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles, de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto la facultade de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, físcales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan realizar requerimientos, interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas 💆 acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez (110) del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la



Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría 88



integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la poderdante, con la LIMITACIÓN, de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad, con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. A los apoderados antes señalados les queda prohibido, delegar las facultades que se les confieren. -Cuarta Resolución.- Se designan a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Nemer Antonio Farjat Carlos y Francisco Hernández Chávez, como apoderados especiales para que comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a revocar los poderes generales o especiales que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente y que no se hayan mencionado en esta Resolución. Ouinta Resolución.- Se designan como Delegados Especiales a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Nemer Antonio Farjat Carlos y Francisco Hernández Chávez, para que en términos de lo dispuesto por los artículos diez (10) y ciento setenta y ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera uno de ellos ante el notario público de su $\mathbb{I}$ elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. — <u>Sexta Resolución.-</u> Se tiene por reconocida la personalidad con que comparecen los apoderados de los siguientes accionistas: --- Por CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Efrén Yaber Jiménez, quienes acreditaron su personalidad con la escritura 75,469 (setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve) otorgada el 10 (diez) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), por el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaria Pública 45 (cuarenta y cinco) de la Ciudad de México; y-— Por SAN ÁNGEL TELECOM, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Efrén Yaber Jiménez, quienes acreditaron su personalidad con la escritura 75,819 (setenta y cinco mil ochocientos diecinueve), otorgada el día 13 (trece) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública 45 (cuarenta y cinco) de la Ciudad de México.-Séptima Resolución.- Se resuelve que estas resoluciones, una vez firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Presidente, al Secretario o al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba su texto en el libro de actas correspondiente. CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE Capital representado: 99.999340% (noventa y nueve punto novecientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta por RFC: CVQ-950418-4P3 (CVQ guión novecientos ciento) 23'758,069 (veintitrés millones setecientas cincuenta cincuenta mil cuatrocientos dieciocho guión cuatro P ocho mil sesenta y nueve) Acciones Clase I -129'557,795 (ciento veintinueve millones quinientas cincuenta y siete mil setecientas noventa y cinco) Acciones Clase II -Por: Efrén Yaber Jiménez .- Apoderado .- (Firmado) .-Por Julio Barba Hurtado - Apoderado - (Firmado). Capital representado: 0.000660% (cero punto cero cero SAN ÁNGEL TELECOM, S.A. DE C.V. RFC: SAT-120806-TA6 (SAT guión ciento veinte mil cero seiscientos sesenta por ciento) ochocientos seis guión TA seis) ---1,011 (un mil once) acciones Clase II -Por: Efrén Yaber Jiménez.- Apoderado.- (Firmado). Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- (Firmado).-En mi carácter de Prosecretario del Consejo de Administración de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. certifico que las presentes resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el parrafo O. del



Cul





	£1	artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la
	Clan	Ley General de Sociedades Mercantiles CONSTE
	ing .	Nemer Antonio Farjat Carlos Prosecretario del Consejo de Administración (Firmado)."
	a.y oc	Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:
	theat	CLAUSULAS
	Ŏ.	PRIMERA El Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en su carácter de Delegado
	Clen.	Especial de las Resoluciones, tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que
	8 0	representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED";
	your	Sociedad Anónima de Capital Variable, deja Protocolizadas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por
	- 12	unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada
		Sociedad, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, mismas que han quedado protocolizadas en este
		instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales a
	E,	que haya lugar
	ocho	SEGUNDA Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad
	rits y	Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones, tomadas fuera de
	Ordre	Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto
	3	de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de
		los Artículos: Diez, Ciento cuarenta y cinco y Ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y
		de los Artículos: Décimo sexto y Décimo séptimo del Estatuto Social de la sociedad, la Primera Resolución
		tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con
		derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se DESIGNA
		a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS
		ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO
		FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO
	y och	HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA,
	RODE	PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN
2		RUÍZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES
		RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ, como GERENTES GENERALES, y a los señores OSCAR
	E	RANGEL BERBERA, BERENICE CONCEPCIÓN ORTÍZ RODRÍGUEZ, SAMUEL NERI ORTIZ Y
8	cupo	DANIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter
		se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para
	oche.	que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de
	H H	cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales
-	Č.	administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda
1	9	en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los Gerentes
	Š. 1	Generales y los Gerentes Especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:
Coherent	renen.	I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
,		con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especiale,
	5	en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil-
	٠,	vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos
day I.		Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza, gozando los
Ochanis stocks	2	apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o
0 1		cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587)
Chie	(	(excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de
*	1	México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase
rocho		de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales;
Ochenta v ocho	f	fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los
OC		6



Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



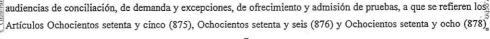
Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaria 88



apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado, o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, físcales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juícios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento diez<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local os Federal: y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la Sociedad, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a Licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo<sup>2</sup> establecido por el Artículo Mil sesenta y nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a Licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento doce (112) del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza; así como, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Seiscientos noventa y dos (692), Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H" de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sín limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F", Ochocientos setenta y tres (873) "H" y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873)" "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H", de la Ley Federal del Trabajo.-

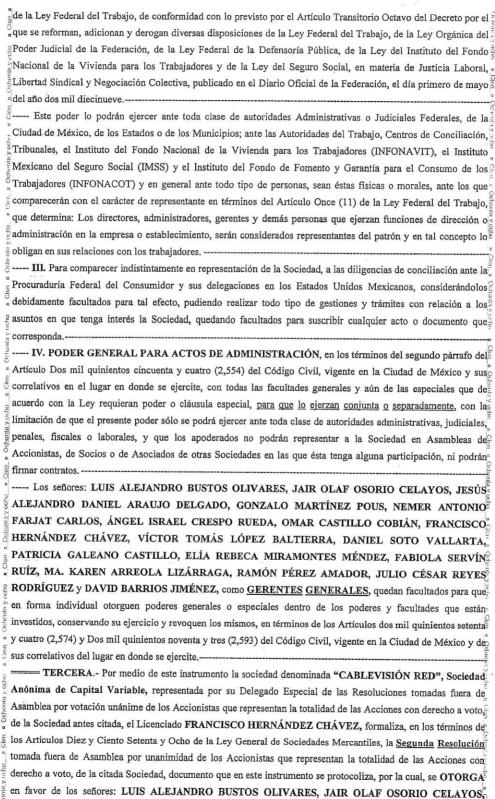




-- Asimismo, podrán comparecer conjunta o separadamente, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las









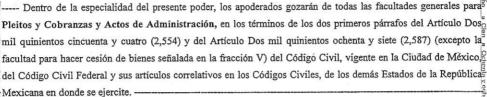
Lic. Manuel Oliveros Lara



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría 88



JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ y RAMÓN PÉREZ AMADOR, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo.



= CUARTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad ... Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de SAsamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Tercera Resolución tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se OTORGA en favor de los señores: IVONNE BERENICE RODRÍGUEZ MATA, VELIA ALICIA MIRANDA PÉREZ GABRIELA ANGÉLICA ESPARZA SANDOVAL, ANA SILVIA PADILLA LÓPEZ, YESSICA VIRIDIANA SOLÍS ORTEGA, BELÉN VERÓNICA SANTIAGO GONZÁLEZ, OSCAR TREJO MILLÁN, FRANCISCO JAVIER CLAIRÍN PIEDRAS, LUIS ALBERTO VALLE RODRÍGUEZ, ROGELIO VÍCTOR ESCOBAR LUCCI, VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ FAJARDO, OSCAR MIGUEL SALGADO JIMÉNEZ, ADÁN MONTES GÓMEZ y DANIEL YEPES TERREROS, para que lo ejerzano conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles, de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive... las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales 🗒 o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, e penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través 🕭 gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de alas mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento diez (110) del Código









Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve g(109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, Ellevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando Fresulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la poderdante, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad, con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. A los apoderados antes señalados, les queda prohibido, delegar las facultades que se QUINTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cuarta Resolución stomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con 🖁 derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se DESIGNAN a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS y FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, como APODERADOS ESPECIALES, para que comparezcan indistintamente cualquiera de ellos, ante el notario público de su elección a REVOCAR los poderes generales o especiales que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente y que no se hayan mencionado en las Resoluciones.---= SEXTA.- En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Veintiocho del Reglamento de este último Código, verifiqué las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los Apoderados que obran en las cláusulas del presente instrumento y y de los Accionistas de la citada sociedad, que intervinieron en las Resoluciones que en este instrumento se protocolizan; mismas que en copia fotostática constan en los documentos que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la Letra "B" y que son 🕏 ---- "CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA", Sociedad Anónima de Capital Variable: CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: "CVQ9504184P3" (CVQ novecientos cincuenta mil cuatrocientos dieciocho, cuatro P Tres), CON NÚMERO DE FOLIO: F1368188 (F un millón trescientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho). -------- "SAN ÁNGEL TELECOM", Sociedad Anónima de Capital Variable: CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: "SAT120806TA6" (SAT ciento veinte mil ochocientos seis TA seis); CON NÚMERO DE FOLIO: J1338163 (J un millón trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y tres). -----PERSONALIDAD-------- Acredita el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, la constitución de la sociedad denominada: "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como, las reformas a su Estatuto Social y su carácter de Delegado Especial, de las Resoluciones que se protocolizan, de la siguiente forma:--------- I.- Por escritura número Un mil trescientos once, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Vidal González Durán, Notario Público, titular de la notaria número Cincuenta y ocho, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Cuatrocientos sesenta y dos y bajo la s

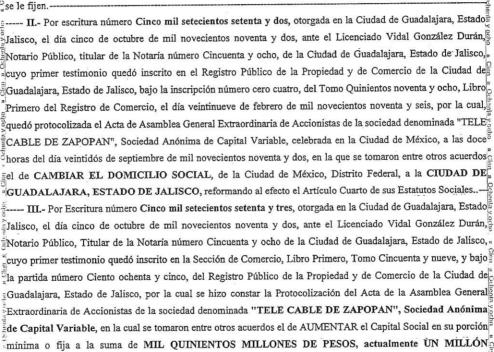
#### Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaria 88



Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por la cual, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número: Cero cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, Expediente número: Cero nueve diagonal veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco diagonal ochenta y ocho, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se constituyó la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con Cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, con una porción mínima o fija del capital, por la suma de CIEN MIL PESOS (actualmente Cien 🥍 🦼 Pesos), Moneda Nacional y la porción variable o máxima ilimitada, cuyo Objeto Social es: Instalación, operación, mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello



--- IV.- Por escritura número Siete mil trescientos diez, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Vidal González Durán, Notario Público, Titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Cuatrocientos noventa y cuatro y bajo la partida número Doscientos noventa y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos: el de APROBAR la Donación de acciones por parte de los señores: Héctor Manuel Vielma Valdivia y María del Carmen Ordoñez Valverde, en favor de señor Héctor Vielma Ordoñez, así como modificar el Objeto Social, reformando al efecto la Cláusula Segunda, de su Estatuto Social.

OUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.

--- V.- Por escritura número Ocho mil ochocientos cuarenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Vidal González Durán, Notario Público, Titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de -Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos treinta







"y siete, y bajo la partida número Ciento setenta y uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron gentre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija con la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción mínima o fija del scapital en la suma de TRES MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando para tal efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social. ------ VI.- Por escritura número Diez mil trescientos setenta y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día primero de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, 💆 Notario Público Suplente y encargado de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos reinta y ocho y bajo la partida número Cuatrocientos veintisiete, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de 🖁 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija, con la suma de DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción mínima o fija del capital en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.--------- VII.- Por escritura número Doce mil trescientos once, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y encargado de la Notaría Pública número Cincuenta y ocho, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos noventa y ocho y en el número Ciento treinta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización de dos Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN'', Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Estado gde Jalisco, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reclasificar y AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija para quedar en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y la segunda asamblea celebrada el día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR el OBJETO SOCIAL de la sociedad, así como la reforma a la Cláusula Sexta de su Estatuto Social. ---------- VIII.- Por escritura número Veintidós mil ciento cincuenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y Asociado al titular de la Notaria número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, 🚆 Estado de Jalísco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo setecientos y bajo el número Trescientos veintiocho, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la 🖺 Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR la DENOMINACIÓN de la sociedad de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como, AUMENTAR la porción mínima o fija del capital a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto su Estatuto Social. -------- IX.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor



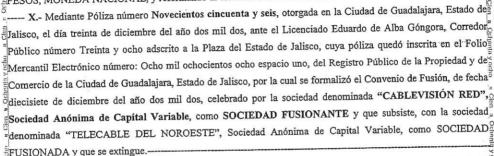
Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaria 88



Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO número: OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO ESPACIO UNO, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo, constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedada denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dos de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de FUSIONAR a la sociedada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con las sociedades denominadas: "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE SALTO Y JUANACATLAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDADES FUSIONADAS y que se EXTINGUEN, aumentando su capital social con la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MILE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.



TI.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y siete, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Balisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredora Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XII.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredora Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DE TECOMAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se EXTINGUE.

Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED",



Les





"Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XIV.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público en número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete del diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

ZV.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta y uno, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercântil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD denominada "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

--- XVI.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aprobar entre otros actos los Convenios de Fusión celebrados el día diecisiete de diciembre del año dos mil dos, entre las sociedades "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con las sociedades denominadas "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de ¿Capital Variable y "TELECABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN" Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedades fusionadas y que se extinguen, aumentando su capital social a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social. ------- XVII.- Mediante Póliza número Novecientos setenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día tres de enero del año dos mil tres, otorgada ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de ala Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aprobar la FUSIÓN de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", s Sociedad Anónima de Capital Variable como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, con las sociedades denominadas "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE



Lic. Manuel Oliveros Lara Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría 88



MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable y "TELECABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN" Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDADES FUSIONADAS y que se extinguen, aumentando su capital social y reformando al efecto su Estatuto Social.------ XVIII.- Por escritura número Ocho mil seiscientos treinta y siete, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintiuno de Julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público, titular de la Notaría número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número Diecinueve de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización de las siguientes Actas: ----- Uno.- El Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada 🖰 "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada a las diez horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital Social de la sociedad, en su porción mínima o fija a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS, Moneda Nacional; y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.---- Dos.- El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada [5] "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada a las dieciséis horas del día treinta yo uno de Agosto del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital de la sociedad, en su porción mínima o fija a la suma DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social. -- XIX.- Por escritura número Diecisiete mil sesenta y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día diecisiete de mayo del año dos mil siete, ante el Licenciado Enrique Javier Alfaro Anguiano, Notario Público, titular de la Notaría número Ochenta y tres de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día quince de diciembre del año odos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social de la sociedad, en su porción VARIABLE, a la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital existente, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, el capital social Total ascendió a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional. --

W

XX.- Por escritura número Tres mil nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el dia res de abril del año dos mil ocho, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público, titular de la Notaria número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dos de julio del año dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social de la sociedad, en su porción VARIABLE a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda





Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA 🤉 ŠY CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad QUINIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional. ------ XXI.- Por escritura número Cuatro mil quinientos cincuenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintiocho de Enero del año dos mil nueve, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Solotario Público, titular de la Notaría número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día nueve de enero del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reformar la CLAUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales, relativa al Régimen de Enajenación o Adjudicación de Acciones. ----- XXII.- Mediante Póliza número Un mil ciento cincuenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la compulsa de los Estatutos de la Sociedad.---- XXIII.- Mediante Póliza número Un mil doscientos veinte, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de 🖟 Jalisco, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, la cual quedó inscrita en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ala Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaría de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aprobar la Fusión de la sociedad, quedando como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anonima de Capital Variable, con la sociedad denominada "COMPUTACIÓN 5 Y TELEFONÍA ELECTRÓNICA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue; aumentando al efecto el Capital Social de la SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su porción VARIABLE a la suma 🖁 de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad de QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.---- XXIV.- Mediante Póliza número Un mil seiscientos diecinueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada " "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, con la Sociedad denominada "TELEVISIÓN Y DATOS DIGITALES", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue; aumentando al efecto el Capital Social de la 🖥 SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de

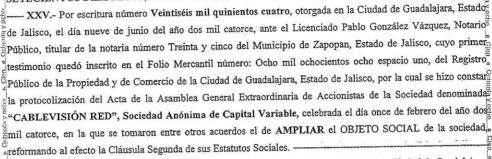
Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaria 88



Capital Variable, en su porción VARIABLE a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad de QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional.



Estado de Jalisco, el día primero de septiembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo Gonzáleza Vázquez, Notario Público, titular de la notaria número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asam

AXVII.- Por escritura Veintiocho mil cuatrocientos doce, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día doce de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaria número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, cuyo primera retestimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constaria protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Reformar la CLÁUSULA QUINTA de sus destatutos de la Sociedad, relativa a la Cláusula de Exclusión de Extranjeros a efecto de que los estatutos prevean la posibilidad de admitir personas de nacionalidad extranjera como accionistas de la Sociedad.

DIEZ PESOS, Moneda Nacional.

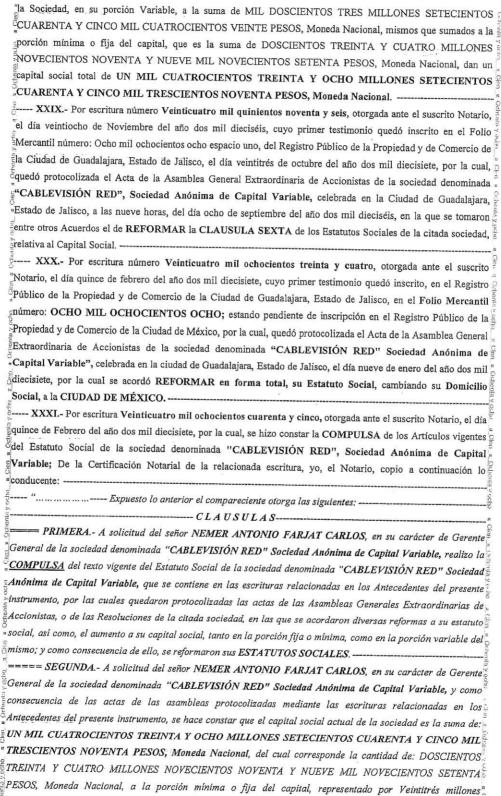
Conzález Vázquez, Notario Público, titular de la notaria número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el diagrunce de diciembre del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital de la



leil









Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaria 88



OISTRING FEU
cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y siete acciones, de la Clase I; y corresponde la cantidad-
de: MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS
VEINTE PESOS, Moneda Nacional, a la porción Variable del Capital, representado por Ciento veinte millones.
trescientas setenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos Acciones, de la Clase II, todas las acciones son
ordinarias, nominativas, con valor nominal de Diez pesos, Moneda Nacional.
==== TERCERA Después de efectuada la compulsa de las escrituras antes relacionadas en el capítulo de los
Antecedentes del presente instrumento, manifiesta el señor NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS en sus
mencionado carácter, que el ESTATUTO SOCIAL vigente a esta fecha, de la sociedad denominada
"CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, es el siguiente:
ESTATUTO —
La denominación de la Sociedad es "CABLEVISIÓN RED", la cual irá seguida siempre de las palabras
"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".
La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de
esta escritura. Los ejercicios sociales correrán por períodos de doce meses, comenzarán el primero de enero y ,
concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año.
El domicilio de la Sociedad es en la CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo, la Sociedad podrá establecer
agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del
extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.
— La sociedad tiene por objeto:
a a) Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso, por la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
— b) Prestar servicios de telecomunicaciones en general, previstos en la legislación que la regula, previa
concesión o permiso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgue;
c) Prestar servicios de valor agregado, previo a su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y
>Transportes;
—— d) Compra y venta de equipos electrónicos y de todos aquellos bienes necesarios para el cumplimiento de su
objeto social;————————————————————————————————————
fueren necesarios o convenientes, para cualquier fin lícito y para la realización de los objetos indicados;
f) Otorgamiento y recepción de financiamientos, servicios administrativos, adquisición y venta de todo tipo de
muebles e inmuebles susceptibles de propiedad; así como su arrendamiento; y la adquisición de acciones y partes
sociales de todo tipo de empresas;
g) Ejecutar toda clase de actos de comercio e industria, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda
clase de artículos y mercancias;
h) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios, así
como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de
propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad;
i) La obtención de todo tipo de préstamos, créditos, mutuos y financiamientos en general, por lo que podrá
endosar, emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de Títulos de Crédito, sin que se ubique en
elos supuestos del Artículo Cuatro de la Ley del Mercado de Valores;
j) Formar parte de otras sociedades de objeto similar o de cualquier género, permitido por la ley;
k) Adquirir acciones, participaciones y partes de interés, formar parte de aquellas y entrar en comandita, sin
que se ubique en los supuestos del Artículo Cuatro de la Ley del Mercado de Valores;————————————————————————————————————









nombre del comitente o mandante;
m) Adquirir o por cualquier título, poseer y explorar toda clase de bienes muebles, derechos reales personales, así como, los inmuebles que sean necesarios, para destinarlos a cualquier fin;
n) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demá actividades propias de su objeto;
[ o) La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, por terceros, así como, sustituir garantías (
E—— p) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, y Escan civiles, mercantiles o de crédito; ————————————————————————————————————
q) Edición de software y edición de software integrada con la reproducción;
r) El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de electromunicaciones;
s) La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos.
ARTÍCULO QUINTO NACIONALIDAD
La sociedad es de nacionalidad mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. Por lo tanto, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para instalar, operar y explotar las redes públicas de telecomunicaciones que tuviere concesionadas la sociedad."
ARTÍCULO SEXTO CAPITAL SOCIAL
A. La porción mínima o fija del capital social es la cantidad de \$234'999,970.00 (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta pesos, Moneda Nacional) y está representada por 23'499,997 (Veintitrés millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y siete) acciones de la Clase "I"
B. La porción variable del capital social es ilimitada y estará constituida por acciones de la Clase "II". C. Las acciones representativas del 100% (Cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos, Moneda Nacional) cada una.
D. La totalidad de las acciones del capital de la Sociedad, en su caso, estará divididas en dos series de acciones. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos, y las acciones de la Serie "B" que serán de libre suscripción
E. En ningún caso las acciones de la Serie "B" podrán amparar más del 49% (Cuarenta y nueve por ciento) del capital social
F. Todas las acciones confieren a sus tenedores, independientemente a la clase y serie a la que correspondan, los mismos derechos corporativos, patrimoniales o pecuniarios, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en la proporción que les corresponda, y les imponen las unismas obligaciones, excepto lo dispuesto en los presentes estatutos
ARTÍCULO DÉCIMO AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.
A. El aumento del capital de la Sociedad, en su parte minima o fija, se llevará a cabo mediante resolución de sina Asamblea Extraordinaria de accionistas. El aumento en la porción variable del capital, será acordado por la sina Asamblea Extraordinaria de accionistas. El aumento en la porción variable del capital, será acordado por la sina Asamblea Extraordinaria de accionistas. El aumento en la porción variable del capital, será acordado por la sina Asamblea Extraordinaria de accionistas.
a de la companya de



Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría 88



Asamblea Ordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el
aumento inmediato anterior, hayan sido totalmente suscritas y pagadas.
- B. Todos los aumentos y reducciones en el capital social, se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones
de Capital que la Sociedad llevará al efecto.
C. Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable d
que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o
en especie, por capitalización de pasivos, o aportación de créditos. En los aumentos por capitalización de cuentas
del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las
acciones que se emitan para amparar el aumento.
D. Al tomar la resolución correspondiente, la Asamblea de accionistas que autorice el aumento, determinara
los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir
aumentos en el capital social en la misma proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario
dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se publique e
aviso del aumento de capital social en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o bien, a
partir de la fecha de la Asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados.
E. Los accionistas no gozarán del derecho preferente, a que se hace mención en el párrafo anterior, en
relación con las acciones que se emitan o se mantengan en tesorería (i) con motivo de la fusión de la Sociedad 🖫
(ii) para la conversión de obligaciones en acciones.
F. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el
derecho preferente que se les otorga en este artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán
ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que
hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración.
G. Las acciones que no se suscriban dentro del plazo que fije la Asamblea, que haya resuelto el aumento de
capital variable o, en su caso, el Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto en el párrafo que antecede
quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando la
determinación o el acuerdo del Consejo de Administración, tanto para la cancelación como para la reducción
mencionadas.
A. La suprema autoridad radica en las Asambleas de accionistas. Estas serán Ordinarias o Extraordinarias y
se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. — 5
B. La Asamblea Anual Ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la
sterminación del ejercicio social. Otras Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas,
podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas, en la forma que se establece en estos estatutos.
C. Las Asambleas de accionistas, serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su
presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los Comisarios, en la forma prevista
por la Ley General de Sociedades Mercantiles.
D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las
Asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la
Secretaría de Economía. En el caso de las Asambleas Ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse
cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de segunda
convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada parafía
celebración de la Asamblea. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, ya sea en primera o en segunda
convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la
Asamblea.
E. No se requerirá agotar los requisitos de públicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto D
anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las Asambleas
de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a=

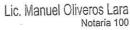


lw





	menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión d
	otros puntos
	F. Las Asambleas Ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, qu
	quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias:
	(i). Prórroga de la duración de la Sociedad;
	Cij. Disolución anticipada de la Sociedad;
	==== (iii) Aumento o reducción del accidente
	(iii). Aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija;
	(iv). Cambio de objeto de la Sociedad;
	(v). Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
	(vi). Transformación de la Sociedad;
	č (vii). Fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad;
	(viii). Emisión de acciones privilegiadas;
	(ix). Amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y
	gemision de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las Ordinarias:
	(x). Emisión de bonos;
	(xi). Reclasificación o intercambio de acciones;
	(xii). Cualquier otra reforma a los estatutos sociales
	G. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria,
	edeberá estar presente o representada por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda
	convocatoria, la Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de
	acciones presentes o representadas.
f	H. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera
	convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En
	segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada, con cuando menos el
	Ecincuenta y un por ciento del capital social
	I. Si la Asamblea va sea Ordinaria e Esta de la
	I. Si la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia
	en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.
	J. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de accionistas, por virtud de primera convocatoria, serán
	«válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de las acciones presentes o representadas que constituyan por
	Elo menos, la mitad más una de las acciones del capital social suscrito y pagado. Las resoluciones adoptadas en las
	ensumoteus Orainarias que se reunan por virtud de segunda convocatoria, deberán ser adoptadas por el victo
	guvorable de la mayoria de las acciones presentes o representadas. Por excepción las Asambleas Ordinavias que
	se reunan para tratar sobre aumentos o disminuciones en la Parte Variable del capital social requestrata que la
	rundez de sus resoluciones, que sean adoptadas siempre por el voto favorable del número de acciones.
	represented por to menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado, independientemente se
	ate que se trate de primera o segunda convocatoria.
	K. Las resoluciones adoptadas por las Asambleas Extraordinarias de accionistas, ya sean en primera o
	auterior convocatoria, deberán ser adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen por la mesos
	est cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social suscrito y pagado
	L. En las Asambleas de accionistas, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para
	aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.
	E M. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de
000	comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o
10000	por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien
1	no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrán derecho a un voto por
	cada acción. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios podrán, en su
	caso, representar sus propias acciones pero no podeán reservados de la Comisarios podrán, en su
100	caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las Asambleas.
-	22 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·





Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría 88



N. Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el funcionario que la presida, nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario. --- O. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista deberá ser enviado al Presidente, al Secretario o al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente. Dichos funcionarios, una vez que hayan verificado que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto, podrán expedir las certificaciones que sea necesario, para lo cual quedan amplia e indistintamente facultados. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACTAS. -A. Las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y de las sesiones de Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas, cuando menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión, y por los Comisarios que, en su caso, estén presentes. - B. Las actas de las Asambleas de Accionistas y las de las sesiones del Consejo de Administración se asentarán en los Libros de Actas respectivos. En el caso de las actas de las Asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes y demás documentos. presentados a la Asamblea. C. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión de Consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. D. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de accionistas se protocolizarán ante fedatario público es inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los instrumentos públicos en los que se haga constar el cambio de denominación, domicilio, objeto social, duración, el aumento o disminución del capital mínimo o fijo, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-ARTICULO DECIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO.-– El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar 🖧 cabo todos los actos y operaciones que por ley, o por los estatutos no se reserven expresamente a la Asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, fiscal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con la representación tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes, hecha excepción de las facultades para comparecer en cualquier controversia, arbitraje o juicio en los que la sociedad sea parte, que se delegan a los Gerentes Generales y a los Gerentes Especiales y que se citan en el Artículo Décimo Séptimo de A. Administrar los negocios y bienes sociales, con Poder General para Administrar Bienes, en los términos de segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite. 🖸 --- B. Ejercitar Actos de Dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos ereales o personales, con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier lugar en donde se ejercite. -









" C. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que	e
Conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mi	1
equinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito	)
Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en	2
Edonde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de	2
autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles.	
spenales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y	,
arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.	
D. Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Articulo Cien	,
del CÓDIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL vigente, y de sus artículos correlativos del Código Penal en el	,
blugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del	-
gdaño proveniente del delito	1
E. Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o	
extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, fiscales, penales, administrativos,	of Philip
contenciosos, agrarios y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él	14
F. Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates,	1010
comprometer en árbitros	1 14
3	A-145
5 G. Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme	Hel V
a lo previsto por el Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	5000
H. Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir	8
pobligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y	JIGH
eotorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los	200
títulos emitidos o aceptados por terceros.	Hone
I. Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participación o partes	V OC
de interés en otras sociedades	Ö
J. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios	
para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.——————	2 0
K. Facultad para otorgar poderes dentro de las facultades de que están investidos, pudiendo otorgar en ellos	1400
las facultades para que los apoderados puedan a su vez otorgar poderes y en su caso, revocar los poderes que	100
haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la	orles
Asamblea, conservando siempre su ejercicio	
L. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros,	
funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en	1.
los términos y condiciones que el mismo Consejo señale	
M. Determinar los egresos	
N. Formular los estados financieros	
O. Convocar a las Asambleas	
P. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del o	
objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la	
Asamblea	
El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado, por lo que sus integrantes no podrán ejercer	
los poderes que se mencionan en el presente artículo en forma individual, excepto cuando lo autorice expresamente 🦃	
el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.	
A. Se confiere a los Gerentes Generales y a los Gerentes Especiales que designe la Asamblea de Accionistas o	
el Consejo de Administración, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de	
Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de 🖫	
24	



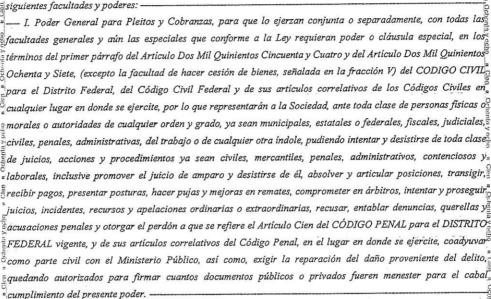
Lic. Manuel Oliveros Lara Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría 88



autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles penales, administrativas, agrarias, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los Gerentes Generales y los Gerentes Especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de la siguientes facultades y poderes:



-- II. Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir. modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la 🗒 Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis [(876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

III. Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación anté la Procuraduría Federal del Consumidor y ante sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los casumtos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que

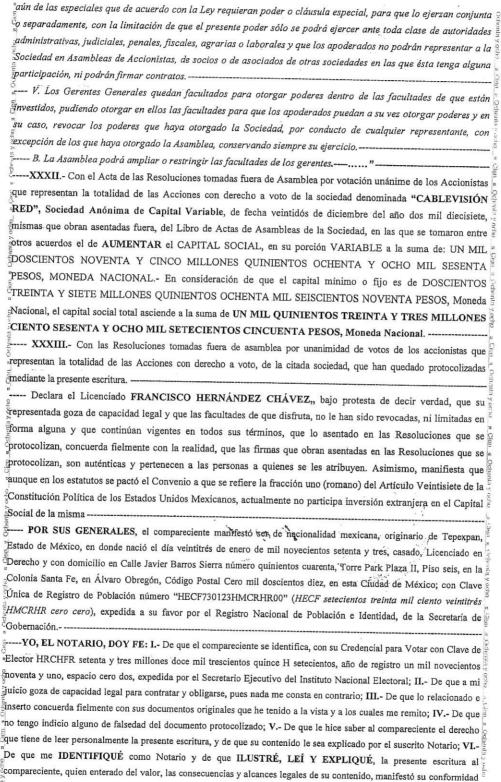
IV. Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y



W.







Lic. Manuel Oliveros Lara



Lic. Ricardo Vargas Navarro



The same seems	5
y comprensión piena de la misma, firmando para constancia el día dieciocho del mes de su otorgamiento Acto continu	105
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.	V CE
LICENCIADO FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ (Firmado).	
LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA (Firmado).	II Cel
— EL SELLO DE AUTORIZAR.	1
"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"	) Clyer
En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas l	as s
facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda	n,5
conferidos sin limitación alguna.	
	el <sup>3</sup>
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.	-5
e En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que	el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase	des
gestiones, a fin de defenderlos.	
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,	se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.	100
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ————————————————————————————————————	Ochpola
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  SES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL	Ochpola y or
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI	ER
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO	ER OR
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  EES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE L	ERE OR AS
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE L.  ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I	ERE OR AS ENG
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LA  ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I  VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY CIUDAD DE MÉXICO, A LO	ERE OR AS ENG
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE L.  ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I	ERE OR AS ENG
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LA  ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I  VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY CIUDAD DE MÉXICO, A LO	ERE OR AS ENG
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  "CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  "UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LA  "ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I  "VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY CIUDAD DE MÉXICO, A LO  "DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE DOY FE. —	ERE OR AS ENG
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LA  ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I  VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY CIUDAD DE MÉXICO, A LO  DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE DOY FE. —  ESC. No. 27,662	ERE OR AS ENG
LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCUlo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE L  ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I  VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY CIUDAD DE MÉXICO, A LO  ESC. No. 27,662  LIBRO No. 665	ERE OR AS ENG
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  "CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  "UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LA  "ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I  "VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY CIUDAD DE MÉXICO, A LO  "DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE DOY FE. —  "LIBRO No. 665"  "LIBRO No. 665"	ERE OR AS ENG
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.  ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINAL  "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACI  "CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA PO  "UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LA  "ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO I  "VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY CIUDAD DE MÉXICO, A LO  "DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE DOY FE. —  "LIBRO No. 665"  "LIBRO No. 665"	ERE OR AS ENG





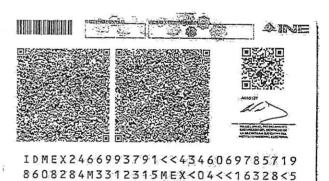
.\_

Cehenia y sebs \_ s. Cleri., #\_Qehenia\_y-sebs \_\_\_\_ s. Clen. s. Ochigiti y od 10 <u>в. Свет, в</u> Odminia xod 10 <u>в. Свет в Odminia xod</u>o, в Све<u>т в Осветва хо</u>д о в Свет<u>, в Одмина хиди, в С</u>вет в Одмина хиди в Одмина хиди в Одмина хиди в Свет в Одмина хиди в

ila y od<u>to, a "Gied, a Ochenta y ocho g Gion, a Ochenta y ocho, a Gion e</u>

Othenda y ocho \_ s Glen\_n Ocheniu y ocho, is Clen\_n Ochenin y ocho = s Clen\_n Ocheniu y ocho \_ s Clen\_n Ocheniu y ocho = s Clen\_n Ocheniu y ocho = s Clen\_n





ARREOLA < LIZARRAGA < < MA < KAREN < < <



CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "PROVEEDOR" CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADO POR EL M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE "EL PRESTADOR" CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS C.C. JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN Y JULIO BARBA HURTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, YA QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### **DECLARACIONES**

# 1. Declara el PRESTADOR que:

- i. Es una sociedad de nacionalidad mexicana, constituida mediante el instrumento público Escritura Pública No.1,311, de fecha 31 de agosto de 1988, pasada ante la fe del Lic. Vidal González Duran, Notario Público No.58 de Guadalajara, e inscrita bajo número 37-38, con fecha 07 de noviembre de 1992, registro de comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, con cambio de denominación mediante Escritura Pública No.22,150, de fecha 02 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Lic. Javier Lozano Casillas, Notario Público No.58 de Guadalajara, e inscrita bajo número 328, con fecha 16 de noviembre de 2006, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, mismos que se agregan al presente como anexo A;
- ii. El C. Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen y Julio Barba Hurtado, en su carácter de representantes legales cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acreditan con el testimonio No.28,684, de fecha 15 de enero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público No.35 de Zapopan, e inscrita con folio mercantil bajo número 8808\*1 de fecha 20 de febrero de 2015, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, declaran que dichas facultades no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, como lo acreditan con copia simple de dicho instrumento, mismo que se agrega al presente como Anexo B;
- iii. Cuenta con una o más concesión(es) para prestar Servicios de Telecomunicaciones expedido(s) por el Gobierno Federal, entre ellos el expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 27 de diciembre de 1996 (Anexo C: CD con copia de todos los títulos).

## 2. Declara el "PROVEEDOR" que:

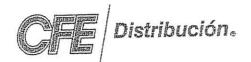
i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 26 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), CFE DISTRIBUCIÓN es una Empresa Productiva Subsidiaria del Estado, que tiene por objeto prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.





- ii. El M.I. Guillermo Arizmendi Gamboa, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 46,150, de fecha 21 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No.174, de la Ciudad de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- iii. Tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06600, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
  - Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.
  - Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.
  - Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.
  - Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.
  - Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).
- Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones.
- Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.
- Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos económicos.
- v. Es responsable de los segmentos de las Redes Generales de Distribución (RGD) a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.
- I. Declaran y acuerdan "LAS PARTES" que:

90



- i. Cumplirán con la CPEUM, la LIE, la LCFE, y sus Reglamentos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (Disposiciones), así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, así como con las mejores prácticas de la industria.
- ii. Aceptan suscribir el presente Contrato, para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a cambio de la remuneración determinada en el Anexo I.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar este contrato conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**Primera.** Definiciones. "LAS PARTES" acuerdan que, para los fines del presente contrato, serán aplicables las definiciones de la LIE, las DACG, así como los términos que se listan en la Glosa de Términos que forma parte integrante del presente, tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece.

Segunda. Objeto del Contrato. El Proveedor, a partir del 01 de enero de 2019, concede el acceso al Prestador a las instalaciones y derechos de vía del SEN que se describen en el anexo E [Descripción de rutas (anexo de rutas)] del presente instrumento al Prestador, a fin de que este último instale en ella infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones.

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN que otorga el Proveedor comprende, exclusivamente, el espacio específico o punto de acceso en dichas instalaciones y/o derechos de vía descritos en el anexo E [Descripción de rutas (anexo de rutas)] y se sujetará a los criterios técnicos que establezca la Comisión conforme al Anexo F o a las modificaciones que en su caso emita.

Una vez suscrito el presente contrato podrán anexarse nuevas rutas que contrate el Prestador conforme al procedimiento previsto en las DACG, dichos anexos formarán parte integrante del presente contrato.

Tercera. Modificación, ampliación o reducción de Ruta. Para que el Prestador pueda modificar o ampliar el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizado para el despliegue de su infraestructura en los términos de este contrato, debe estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el mismo y solicitarlo mediante el SEG, conforme al procedimiento de solicitudes de acceso previstos en las DACG. La autorización para la modificación o ampliación de ruta estará sujeta a la capacidad de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN y a la emisión del Estudio de Acceso de conformidad con las DACG.







En el caso de que el Prestador solicite la ampliación de la ruta, el Estudio de Acceso sólo podrá cobrarse por cuanto a la infraestructura adicional a la que se pretenda acceder.

En el supuesto de que el Prestador decida reducir la ruta contratada, deberá comunicarlo por medio del SEG al Proveedor, señalando el número de elementos a reducir y la fecha en que será retirada su infraestructura (materiales y equipo) en presencia del personal técnico del Proveedor.

En tanto las instalaciones y derechos de vía del SEN no sean desocupados, el Prestador continuará pagando los cargos correspondientes a la remuneración establecida en el anexo I. Una vez desocupadas, el Proveedor deberá dejar constancia en el SEG de la fecha real de desocupación.

El Prestador se obliga a mantener actualizada la ruta señalada en el anexo correspondiente, indicando claramente en este la ampliación o reducción de los elementos o unidades en las instalaciones o derechos de vía.

Cuarta. Vigencia. Este contrato y cada una de las rutas contratadas surtirán sus efectos a partir del 01 de enero de 2019. Cada ruta tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su suscripción. Para el caso de que la vigencia concluya antes del 31 de diciembre del año que corresponda, la misma se extenderá hasta el término del año respectivo. El contrato permanecerá vigente en tanto exista al menos una ruta que se encuentre siendo utilizada por el Proveedor en términos de las DACG.

En tanto el Prestador se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas, la vigencia de este Contrato se renovará tácitamente por plazos adicionales de 5 (cinco) años, siempre que el Prestador solicite su renovación mediante el SEG dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento.

Quinta. Remuneración Justa. El Prestador se obliga a pagar el monto correspondiente por la remuneración justa establecida en el anexo I de este contrato.

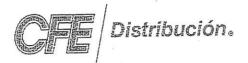
El primer pago del monto correspondiente por la remuneración justa deberá hacerse dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del contrato o en su caso de cualquiera de los Anexos que adicionen nuevas rutas. Este pago corresponderá proporcionalmente a los meses pendientes por transcurrir del año/ejercicio fiscal de que se trate.

Los pagos subsecuentes serán anuales y se deberán realizar durante el primer mes del ejercicio físcal correspondiente.

Sexta. Impuestos. Cada parte cubrirá los impuestos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable.

Séptima. Servicios Adicionales. Los precios de los Servicios Adicionales no estarán sujetos a la regulación de la Comisión por lo que se podrán acordar libremente entre el Proveedor y el Prestador. En ningún caso se condicionará el acceso a la infraestructura, instalaciones y derechos de vía del SEN a la contratación de Servicios Adicionales.





Los Prestadores, tendrán la libertad de contratar estos servicios con terceros o realizarlos por cuenta propia, de conformidad con los anexos correspondientes.

Octava. Principios de Preferencia y de Seguridad y Continuidad. "LAS PARTES" reconocen que la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica tiene preferencia sobre los servicios de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

El acceso a los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá realizarse de manera que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las actividades desarrolladas por los Prestadores no deberán interrumpir, afectar o interferir de ninguna forma la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por lo que, invariablemente, las condiciones de acceso serán aquellas que no impidan a los Proveedores el cumplimiento de la regulación, normas y especificaciones técnicas que resulten aplicables sobre los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como las demás disposiciones aplicables emitidas por la Comisión y de conformidad con el anexo F.

Novena. No Exclusividad. Los derechos adquiridos por el Prestador en virtud de este instrumento no crean ninguna clase de exclusividad ni otros derechos en su favor. Por tanto, deberá entenderse que el Proveedor podrá celebrar con otros Prestadores, tantos contratos iguales al presente, como sea factible en términos técnicos, de seguridad y operación de las instalaciones y derechos de vía del SEN, y que no afecten la infraestructura y equipos de los servicios de telecomunicaciones de otros Prestadores que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

**Décima. Uso indebido.** El Prestador se obliga a usar las instalaciones y derechos de vía del SEN de acuerdo a lo expresado en las DACG, el presente contrato y sus anexos.

El Proveedor notificará, a través del SEG, al Prestador sobre cualquier uso indebido que este último haga de las instalaciones y derechos de vía del SEN, especificando en qué consiste el uso indebido señalado.

El Prestador deberá realizar las acciones necesarias para evitar o terminar con el uso indebido señalado, e informar al Proveedor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior las acciones realizadas para tal efecto.

El Prestador acepta no enajenar o gravar de cualquier forma el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN ni los derechos que sobre éstos tiene.

Décima Primera. Cesión de Derechos. "LAS PARTES" acuerdan que el Prestador podrá ceder los derechos y obligaciones consignados en este instrumento, de conformidad con lo siguiente:

ra lo\_\_\_\_\_\_

0



- I. El Prestador podrá ceder, transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y/o de cada ruta contratada con previo consentimiento por escrito del Proveedor. El Prestador deberá manifestar por escrito al Proveedor, con treinta (30) días hábiles de anticipación, su intención de llevar a cabo la cesión, adicionando la información relativa del probable cesionario, quien deberá manifestar por escrito que conoce, entiende y acepta los derechos y obligaciones establecidos en las Disposiciones, en este contrato y sus anexos.
- II. El Prestador deberá estar al corriente en todas y cada una de las obligaciones consignadas en la regulación de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN emitida por la Comisión, así como en las consignadas en el presente contrato y/o sus anexos. En caso contrario, el cesionario en el instrumento de cesión correspondiente deberá manifestar por escrito que acepta la obligación de poner al corriente todas las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del cedente.
- III. El Prestador deberá acreditar al Proveedor que la persona física o moral a la que se le pretende ceder los derechos derivados de este contrato acredita la calidad de Prestador.
- IV. Que el cesionario cuente con registro en el SEG del Proveedor.
- V. El Proveedor, deberá resolver de manera justificada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles sobre la procedencia o no de la cesión de derechos.

**Décima Segunda.** Trabajos de instalación, operación y mantenimiento. El Prestador conviene que para las actividades de instalación, operación y mantenimiento podrá contratar Servicios Adicionales con el Proveedor, con terceros o llevarlos a cabo por sí mismo.

En cualquiera de los casos señalados, la instalación, operación y mantenimiento por el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN se deberá apegar al presente contrato, a sus anexos y a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:

- a) Las disposiciones legales y normativas en vigor, aplicables al Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- b) Las DACG y el lineamiento técnico que corresponda (anexo F).
- c) Para lo no contemplado en los incisos anteriores, la NOM aplicable. A falta de esta, lo establecido en el artículo 53 de la LFMN.
- d) El Prestador deberá notificar al Proveedor, a través del SEG, con diez (10) días hábiles de anticipación las actividades de mantenimiento que pretenda realizar sobre su infraestructura.

Al finalizar las obras, éstas deberán ser revisadas por el Proveedor y podrán ser certificadas por una Unidad de Inspección, en caso de que el Prestador decida contratarla. Los gastos que se originen por la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones, estarán a cargo del Prestador.

N





Décima Tercera. De la supervisión e identificación de la infraestructura que lleve a cabo el Proveedor. "LAS PARTES" aceptan que el Proveedor sólo podrá tener acceso a la infraestructura de los Prestadores bajo los términos establecidos en el presente contrato y en el anexo F, de acuerdo al tipo de instalación o derecho de vía del SEN. En caso de encontrarse infraestructura no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros) se solicitará al Prestador su retiro a través del SEG, para lo cual contará con quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud realizada por el Proveedor. Además, el Prestador será responsable directo de los daños causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura de reserva excedente.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Con objeto de identificar las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizados por los Prestadores, el Prestador se apegará a lo señalado en el anexo F.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Proveedor en todo momento podrá revisar las instalaciones y derechos de vía del SEN que el Prestador está utilizando. Dichas revisiones no tendrán un cargo adicional para el Prestador.

El Proveedor deberá notificar al Prestador, a través del SEG, con diez (10) días hábiles de anticipación la realización de sus actividades de revisión. El Prestador, en caso de querer acompañar al Proveedor en dicha revisión, deberá notificárselo por el mismo medio en un periodo de cinco (5) días hábiles previos a la realización de la revisión.

En caso de que se encuentren diferencias entre las características técnicas descritas de los equipos y dispositivos del Prestador y lo efectivamente instalado, el Prestador deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en las DACG en un periodo de tiempo convenido con el Proveedor.

Décima Cuarta. Responsabilidades del Prestador relacionadas con la prestación de sus servicios. El Prestador se hace responsable de los servicios que preste y se compromete a realizar las actividades necesarias para que sus clientes lo identifiquen como el único responsable de dichos servicios. También, se compromete a tener en paz y a salvo al Proveedor de cualquier reclamación de éstos, relacionada con el inicio, suspensión y calidad de los servicios que ofrezca, así como de las reclamaciones relacionadas con daños de sus instalaciones o interrupción del suministro eléctrico derivados directamente de actos realizados por el Prestador.

El Prestador se obliga a responder por los daños que cause al Proveedor, así como a obtener de las autoridades competentes y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran durante la vigencia y cumplimiento del presente contrato.

92



Décima Quinta. Cambios en las instalaciones y derechos de vía del SEN. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso, fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida, para lo cual el Proveedor deberá notificar a través del SEG al Prestador con la anticipación debida para estar en condiciones de dar cumplimiento a la remoción, reinstalación o retiro de su infraestructura, de conformidad con la presente cláusula.

En caso de que el Prestador no retire o reubique su infraestructura en el plazo establecido, el Proveedor podrá hacerlo sin responsabilidad de ninguna clase y con cargo al Prestador; además, éste será el responsable de los daños que se causen a terceros.

Décima Sexta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el Prestador se obliga a contratar, con una compañía afianzadora autorizada bajo las leyes de la República Mexicana, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que sea firmado el presente contrato y/o cada una de las rutas contratadas, una fianza, la cual debe permanecer en vigor en tanto se encuentre vigente el Contrato, por un importe igual al 20% del valor de cada ruta contratada.

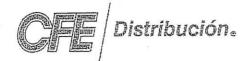
La fianza sólo podrá ser cancelada por autorización expresa y por escrito del Proveedor, una vez que el Prestador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Cuando el Prestador sea sujeto de un concurso mercantil, se obliga a constituir un depósito a favor del Proveedor, por el monto correspondiente a dos veces el importe de la fianza otorgada vigente, para garantizar el cumplimiento de este contrato y los daños que en su caso se actualicen, a la fecha en que se declaró el concurso mercantil a que se refiere esta cláusula.

Décima Séptima. Seguro de Responsabilidad civil a cargo del Prestador. El Prestador deberá contar, a su costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor, con una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil del Prestador con respecto a los daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo al Proveedor. La póliza deberá cubrir la responsabilidad por falta de suministro eléctrico y/o derivada de la interrupción y/o fallas que causen pérdida, lesión a terceros y/o a sus bienes durante la instalación, la operación, el mantenimiento y/o el desmantelamiento de su infraestructura de servicios de telecomunicaciones. La póliza respectiva deberá especificar claramente que el Proveedor y sus empleados serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del Prestador. Adicionalmente, se deberá considerar en la cobertura de responsabilidad civil los daños que se puedan ocasionar al ambiente, por los motivos mencionados. La póliza de seguro deberá contratarse con las siguientes condiciones:

a) Responsabilidad. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de seguro señalada deberá ser suficiente para cubrir el riesgo total y el valor total de los bienes y personas asegurados. Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado, será pagado en su totalidad por el Prestador, en favor de los perjudicados,





quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación al Proveedor.

- b) Endosos. La póliza de seguro contratada debe cubrir también la ampliación o reducción a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato, mediante los endosos a la póliza de seguro a que se hace referencia en la presente cláusula. Para cada una de las rutas contratadas podrá, a elección del Prestador, contratarse una nueva póliza de seguro, o bien realizar el endoso correspondiente a la póliza de seguro ya contratada.
- c) Aseguradores. La póliza de seguro deberá ser emitida por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que cuente con la autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil, conforme al presente contrato.
- d) Notificaciones. El Prestador deberá notificar a través del SEG al Proveedor, lo siguiente respecto a la póliza de seguro:
  - La celebración del contrato de seguro respectivo o sus renovaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su celebración.
  - La finalización de la vigencia de la póliza, su renovación o la realización de cambios en la misma, con cuando menos quince (15) días hábiles de anticipación.
  - Cualquier otro asunto o problema que pudiera afectar las mencionadas pólizas de seguro en cualquier forma.
- e) El Prestador deberá notificar de inmediato al Proveedor a través del SEG la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:
  - Cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida por esta cláusula.
  - La cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, o la falta de pago de cualquier prima.
  - La suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de la póliza requerida en esta cláusula.
  - Cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Prestador.
- f) Revisiones. El Proveedor podrá revisar que el Prestador mantenga el seguro requerido conforme al presente contrato.
- g) Duración de la póliza. La póliza requerida por esta cláusula deberá estar vigente desde el inicio del acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN hasta la terminación del presente contrato y, en todo caso, deberá tener una duración de cinco años de acuerdo a cada ruta contratada. En caso de que el Prestador no obtenga la póliza en término, el Proveedor tendrá la opción de:
  - Hacer efectiva la garantía de cumplimiento, a fin de pagar los costos de obtención o renovación de dicha póliza en nombre del Prestador, o

910

Página 9 de 18



- Terminar anticipadamente el contrato, en razón de haberse actualizado la causa de incumplimiento del Prestador descrita en la cláusula Vigésimo Cuarta del presente contrato.
- h) Seguros de los subcontratistas y proveedores de servicios del Prestador. El Prestador se cerciorará de que todos los subcontratistas y proveedores de servicios, en todo momento durante el periodo en que participen en la realización de trabajos en relación con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, suministren y mantengan en pleno valor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en la presente cláusula de seguro de responsabilidad civil, conforme a las responsabilidades específicas por la realización de los trabajos.

Décima Octava. Daños. Cada una de las partes será responsable por los daños que cause a la otra como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por el deterioro normal de sus respectivas instalaciones, motivado por el uso y explotación de las mismas, conforme a lo previsto en este contrato y de acuerdo con el fin al que están destinadas, excepto de aquel deterioro derivado de la falta de mantenimiento por el cual el Proveedor recibe la remuneración justa.

Décima Novena. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. "LAS PARTES" acuerdan que, cualquier acto que las imposibilite o retrase a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en las DACG y en el presente contrato, siempre y cuando esté más allá de su control, no sea resultado de la negligencia u omisión y no pueda prevenirse o evitarse mediante el ejercicio de la debida diligencia, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando cualquiera de ellas, por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, no cumpla con sus respectivas obligaciones, quedará liberada de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

 Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor no haya dado causa o contribuido a que se produjera.

II. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor lo notifique a la otra parte mediante el SEG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

III. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor acredite la existencia, duración o efectos de dicho caso fortuito o de fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o de fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar penalizaciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, siempre que se satisfagan las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato.

of of



Asimismo, el Prestador otorga, desde este momento, su consentimiento para que el Proveedor modifique, desinstale o retire la infraestructura del Prestador, sin incurrir en alguna responsabilidad, cuando se trate de emergencias que pongan en peligro la prestación del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica o de la infraestructura eléctrica, la vida o integridad de las personas y sus propiedades.

En caso de emergencia o desastre natural, el Proveedor hará su mejor esfuerzo para coordinar con el Prestador, las tareas necesarias para que el Prestador reinstale su infraestructura. Sin embargo, se reserva el derecho a ejecutar las obras necesarias para reestablecer el Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica, avisando posteriormente al Prestador para que haga los demás cambios que requieran sus instalaciones.

En ningún caso el Prestador estará eximído del pago oportuno de la remuneración justa correspondiente al acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN (anexo l).

Vigésima. Transparencia. El Proveedor se obliga a dar atención a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que determine la normatividad aplicable.

Vigésima Primera. Relaciones Laborales. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social respecto del personal que destinen para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato. Por lo mismo, convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, obligándose a mantener en paz y a salvo a la otra parte.

Vigésima Segunda. Plazos para Subsanar Incumplimientos. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Vigésima Tercera, ante la existencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Prestador, el Proveedor realizará a través del SEG la notificación correspondiente al Prestador quien, a partir de dicha notificación, contará con el plazo máximo señalado en las DACG, en este contrato o en la misma, el que resulte mayor. En caso de que en la notificación no se especifique un término, el incumplimiento deberá ser subsanado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Al término de dicho plazo sin que se hubiese subsanado el incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales establecidas en la cláusula siguiente.

Vigésima Tercera. Penalizaciones. "LAS PARTES" convienen las penalizaciones aplicables entre el Proveedor y el Prestador, sin necesidad de previa declaración o intervención judicial, por cualquiera de las causas establecidas a continuación:

Si se termina anticipadamente el anexo de ruta por causas imputables al Prestador, éste deberá pagar al Proveedor una pena convencional equivalente al 20% del valor de la ruta contratada, sin perjuicio de que quedarán a salvo los derechos del Proveedor para exigir al Prestador el pago de las cantidades efectivamente devengadas y no cubiertas por cualquier otro concepto.

II. Cuando los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sean cedidos a terceros en contravención a lo establecido en este instrumento. En este caso, el





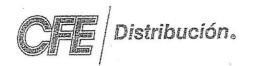
monto de la pena convencional corresponderá al 5% del valor de la ruta contratada objeto de cesión para garantizar el cumplimiento del contrato.

III. Cuando el Prestador no haya contratado o renovado las pólizas, endosos o las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al doble de la cantidad que debe ser pagada por concepto de prima, por el tiempo de la cobertura correspondiente.

- IV. Cuando el Prestador no notifique al Proveedor a través del SEG cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida y endosos correspondientes, la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, la falta de pago de cualquier prima, la suspensión de la vigencia de la póliza, cualquier cambio de coberturas de los seguros contratados. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al 15% del valor de la ruta contratada.
- V. Cuando cualquiera de las obligaciones de acceso a la infraestructura establecidas en las DACG y en el presente contrato no sean atendidas por el Proveedor o el Prestador, en el plazo que, para tal efecto se contemple, el Proveedor o el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 5% del valor de la ruta contratada.
- VI. Cuando el Proveedor impida, limite o condicione el acceso y uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN en los términos previstos en las DACG, en los anexos técnicos y en el presente contrato pagará al Prestador como pena convencional el monto equivalente al 20% del valor de la ruta contratada.
- VII. Cuando los Proveedores o los Prestadores no informen, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y fuerza mayor pagarán a la otra parte como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.
- VIII. Los Prestadores que empleen equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran o afecten la provisión del servicio de Transmisión y/o Distribución eléctrica serán responsables por el daño causado por sus sistemas y/o personal y deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 20% del valor de la ruta contratada.
- IX. Los Prestadores que no instalen sus elementos, dispositivos y demás equipos de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos de las DACG o de este contrato, deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.
- X. Los Prestadores que instalen cualquier tipo de publicidad o anuncio propio o de terceros, en su propia infraestructura o en las instalaciones y derechos de vía de los Proveedores, deberán pagar como pena convencional el monto equivalente al 15% del valor de la ruta contratada.
- XI. En caso de encontrarse infraestructura no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros), el Prestador será responsable directo de los daños causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura excedente. En este caso el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada y en su caso deberá reembolsar al Proveedor el costo de retiro y almacenamiento de esa infraestructura.
- XII. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente, por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso,







fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida. En el caso que el Prestador incumpla con esta obligación pagará como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.

Las partes podrán optar por aplicar las citadas penas convencionales o reclamar daños.

Para efectos de la presente Cláusula el valor de la ruta contratada será el monto de la remuneración justa correspondiente a un periodo de vigencia de 5 (cinco) años.

Vigésima Cuarta. Causas de Terminación anticipada. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato respecto de alguna ruta contratada de acuerdo con el anexo correspondiente, dicho anexo podrá darse por terminado de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial, y sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan en términos de la cláusula vigésimo tercera, en los siguientes casos:

- I. Si el Prestador no acredita al Proveedor el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago.
- II. La pérdida de la concesión, permiso o documento aplicable que sustente la calidad de Prestadores. En caso de dar aviso oportunamente, sólo se procederá a la terminación del contrato sin que sea aplicable una penalización.
- III. Cuando el Prestador enajene o grave los derechos establecidos en el presente contrato, o ceda sus derechos y obligaciones en contravención a lo estipulado en el mismo.
- IV. Si el Prestador no entrega oportunamente la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula décima sexta.
- V. Si el Prestador no entrega oportunamente la póliza de seguro o endosos convenidos.
- VI. Si el Prestador no acata los términos de las DACG y los anexos técnicos que establezca la Comisión para la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica.
- VII. Si el Prestador causa daño a la infraestructura eléctrica que afecte la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- VIII. Si el Prestador no utiliza sin causa justificada la capacidad de acceso asignada conforme a lo previsto en las DACG, por un periodo de seis (6) meses o más.
- IX. Si el Prestador es demandado vía concurso mercantil y no constituye el depósito previsto en la cláusula Décimo Sexta.
- X. Cuando se demuestre, por sentencia judicial firme, la comisión de un delito por parte del Prestador relacionado con el objeto del presente contrato y la autoridad judicial competente asegure o incaute infraestructura ubicada en las instalaciones y/o derechos de vía del SEN.

En caso de optar por exigir el cumplimiento y continuar con el contrato, cuando ello sea posible, se procederá a lo establecido en la cláusula vigésima segunda. En caso contrario se procederá conforme a la cláusula vigésima quinta.

Vigésima Quinta. Procedimiento de Terminación anticipada. "LAS PARTES" convienen que, si alguna incurre en una causal de terminación anticipada señalada en las fracciones I a la VII de la cláusula vigésima cuarta, la parte que reclame el incumplimiento se lo comunicará

9

1



a través del SEG a la otra, a fin de que ésta subsane el incumplimiento y exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, en un plazo de quince (15)

Si transcurrido el plazo la parte a la que se le imputa el incumplimiento no realiza manifestación alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta la parte reclamante estima que las mismas no son satisfactorias, podrá terminar anticipadamente la ruta contratada que corresponda, sin perjuicio de las penalizaciones aplicables.

La causal de terminación anticipada prevista en la fracción VIII señalada en la cláusula vigésima cuarta, se entenderá actualizada conforme a lo establecido en las DACG.

En caso de que se actualice la terminación anticipada y el Prestador cuente con infraestructura instalada, deberá retirar la misma. Para tal efecto, el Proveedor solicitará al Prestador su retiro a través del SEG, quien contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, para retirarla.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Vigésima Sexta. Terminación voluntaria. El presente instrumento podrá concluir a solicitud del Prestador, siempre que medie notificación a través del SEG, con una anticipación de dos (2) meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

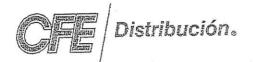
En caso de incumplimiento del Proveedor consistente en impedir el acceso, o solicitar requisitos adicionales para ello, se aplicarán las penas convencionales correspondientes y el Prestador podrá optar por continuar o terminar el presente contrato sin responsabilidad para él.

Vigésima Séptima. Solución de Controversias. En caso de que llegara a existir una disputa entre el Proveedor y el Prestador y ésta no sea resuelta por un acuerdo entre "LAS PARTES", cualquiera de éstas podrá acudir ante la Comisión.

Para tratar de llegar a un acuerdo, antes de acudir ante la Comisión, "LAS PARTES" deberán:

- La Parte que considere que está siendo afectada lo comunicará a través del SEG a la otra, señalando con precisión los motivos de la queja, adjuntando las evidencias con que cuente de la afectación y proponiendo una solución a esas afectaciones.
- II. La Parte que sea señalada como causante de la afectación deberá responder, de manera puntual, cada uno de los planteamientos de la queja de la otra parte, ya sea (i) aceptando la propuesta de solución, (ii) planteando una alternativa o (iii) acreditando las razones justificadas por las que considera no ser responsable de afectación alguna, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que reciba la comunicación por la parte afectada.





III. De no estar de acuerdo con la respuesta, la Parte que se considere afectada podrá acudir entonces ante la Comisión.

Vigésima Octava. Confidencialidad de la Información. "LAS PARTES", incluyendo sus empresas, subsidiarias, filiales, directores, empleados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Contrato y sus anexos, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésima Novena. Cambio de Ley y Actualización de Documentos. En caso de que ocurra un cambio de Ley, "LAS PARTES" acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE, las modificaciones que sean necesarias a este Contrato, previa autorización de la Comisión, para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

**Trigésima. Domicilios convencionales.** Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en sus aspectos técnicos y económicos y para recibir todo tipo de notificaciones, "LAS PARTES" señalan como sus representantes para el presente Contrato a los siguientes enlaces:

El Prestador: Con domicilio en Javier Barros Sierra No.540, Torre II, Lomas de Santa Fe, C.P.01219, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Nombre!	r-Correo	Teléfone:
Francisco Hernández Chávez	fhernandez@izzi.mx	(55) 5022 5916

El Proveedor: Con domicilio en Río Ródano No.14, Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P.06598, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Nonte	Conteo	Talejono
José Luis Carmona Ramírez	luis.carmona@cfe.mx	52294400 ext. 20660
Héctor Hugo Espinosa Morales	hector.espinosa@cfe.mx	52294400 ext. 20108

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES", deberá ser notificado a través del SEG, con acuse de recibo, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin ese aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Trigésima Primera. Garantías. Bajo ninguna circunstancia "LAS PARTES" podrán dar er garantía los bienes del dominio público.





Trigésima Segunda. Legislación Aplicable. Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por los demás ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril del año 2019.

POR EL "PRESTADOR" CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN

JULIO BARBA HURTADO

POR EL "PROVEEDOR" CFE DISTRIBUCIÓN

M.T. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORREPONDE AL CONTRATO No.CA-GSC-006/2019, DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CFE DISTRIBUCIÓN Y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2019.



#### Glosa de Términos

Además de los términos previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, se entenderá por:

- I. Contratista: Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- II. Comisión: Comisión Reguladora de Energía.
- III. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - IV. DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.
  - V. LCFE: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
  - VI. LFMN: Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
  - VII. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.
  - VIII. NOM: Norma Oficial Mexicana.
  - IX. RGD: Redes Generales de Distribución.
  - X. RNT: Red Nacional de Transmisión.
  - XI. SEN: Sistema Eléctrico Nacional.
  - XII. Unidad de Inspección: La persona moral que ha sido autorizada por la Comisión para realizar actos de inspección de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General respectivas.







## ANEXOS DEL CONTRATO DE ACCESO

Los siguientes documentos son anexos del contrato entre el Distribuidor y el Prestador. A la firma del presente Contrato, serán presentados en original y copia para su cotejo los siguientes documentos, la copia será entregada en un tanto a cada una de "LAS PARTES".

Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.

Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.

Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.

Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.

Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).

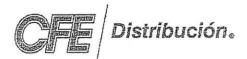
Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación. NO APLICA.

Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la-Comisión denominado: Lineamientos económicos.

7



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL NÚMERO CA-GSC-006/2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, QUE CELEBRAN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE "EL PRESTADOR" CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS C.C. JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN Y JULIO BARBA HURTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

I. Con fecha 29 de octubre de 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "las Disposiciones".

En el Anexo B. Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones de "las Disposiciones", se define la Metodología para el cálculo de la remuneración justa.

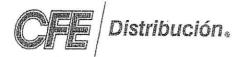
Uno de los componentes para estar en aptitud de determinar la remuneración justa conforme a la referida metodología, es el "FU= Factor de uso del poste, basado en unidades de peso (kg); representa la fracción del costo total que debe ser asumida por el Prestador".

En la disposición 38 de "las Disposiciones" se establece que: "...para el caso de circunstancias no previstas en estas Disposiciones y sus Anexos, los Prestadores y los Proveedores involucrados podrán convenir y aplicar una solución de mutuo acuerdo. Esta solución debe ser comunicada a la Comisión para su revisión y en su caso, aprobación..."

II. El 24 de abril de 2019, con base en el modelo de contrato contenido en las Disposiciones, "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Acceso a las Instalaciones y Derechos de Vía del Sistema Eléctrico Nacional, Número CA-GSC-006/2019, cuyo objeto es establecer los términos y condiciones al tenor de los cuales "EL PROVEEDOR" le concedió a "EL PRESTADOR" acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a fin de







que éste último pueda instalar infraestructura de telecomunicaciones, en adelante "EL CONTRATO" (Anexo 1).

Considerando los antecedentes y con la finalidad de prevenir una futura controversia, las Partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES:

"LAS PARTES", a través de sus apoderados, declaran que:

- 1. A la fecha, no cuentan con la información necesaria respecto a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de "EL CONTRATO" para definir el FU y, en consecuencia, el monto de la remuneración justa que, conforme a las Disposiciones, "EL PRESTADOR" debe pagar a "EL PROVEEDOR" por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN correspondiente a la referida infraestructura.
- 2. Con la finalidad de cumplir, en la medida de lo posible, con lo previsto en "las Disposiciones" celebraron "EL CONTRATO" y, en tanto cuentan con la información que les permita determinar la remuneración justa por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN referente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma del mismo, decidieron que "EL PRESTADOR" pagaría a "EL PROVEEDOR" la cantidad establecida en "EL CONTRATO", sujeta a las condiciones que se establecen en este Convenio.
- 3. Debido a que la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de "EL CONTRATO" está situada en varios lugares del territorio nacional y dada su cantidad y características diversas, les resulta económicamente inviable recabar la totalidad de la información de la citada infraestructura.

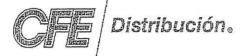
Por ese motivo y con la finalidad de reducir el impacto que pudiera representarles distraer a su personal de sus actividades sustantivas, así como contar, a la brevedad posible, con la información mínima necesaria para determinar la remuneración justa y con ello cumplir con lo establecido en las Disposiciones, han decidido realizar, conjuntamente, trabajos para reunir muestras representativas de la infraestructura que les permita definir el FU y obtener cualquier información que razonablemente requieran para determinar la remuneración justa.

4. En razón de que esta circunstancia no está prevista en las Disposiciones, con fundamento en lo establecido en su disposición 38, convinieron y aplicaron, de mutuo acuerdo, la solución referida en este Convenio, la cual fue comunicada a la Comisión Reguladora de Energía para su aprobación.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" han determinado formalizar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:







#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar, los trabajos para reunir muestras representativas de la infraestructura para definir el FU y obtener cualquier información que razonablemente requieran para determinar la remuneración justa que "EL PRESTADOR" debe pagar a "EL PROVEEDOR" por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma de "EL CONTRATO".

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen que los trabajos a que se refiere la Cláusula PRIMERA se realizarán con base al programa correspondiente emitido por "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que, una vez que cuenten con la información mínima necesaria, la remuneración justa correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma de "EL CONTRATO" se determinará con base en la metodología establecida en las Disposiciones.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que resulte una diferencia entre el monto que se determine como remuneración justa con base en lo pactado en este Convenio y la cantidad que "EL PRESTADOR" haya pagado en términos de "EL CONTRATO" por la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma del mismo, se procederán en los siguientes términos:

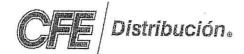
"LAS PARTES" convienen que en caso de que al aplicar el ajuste se desprenda que existe una diferencia de la infraestructura que inicialmente se planteó, "EL PROVEEDOR" realizará el cálculo del monto correspondiente por la infraestructura no prevista o cuantificada de más.

Para el caso de que resulte un saldo a favor de alguna de "LAS PARTES" se realizará el ajuste correspondiente y se aplicará al siguiente pago anual, sin ningún cargo adicional.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que sí por causa imputable a "EL PRESTADOR" no se elabora el programa o no se llevan a cabo los trabajos referidos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA "EL PROVEEDOR" podrá realizarlos directamente o por conducto de un tercero que contrate a efecto de determinar la remuneración justa correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de "EL CONTRATO".

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, si por causas ajenas a las mismas no se pueda obtener la información mínima necesaria para determinar la remuneración justa aplicando la metodología establecida en las Disposiciones, la remuneración justa será la que determine el "EL PROVEEDOR" en términos de "EL CONTRATO" por la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma del mismo.





## CONVENIO MODIFICATORIO No. CM1-CA-GSC-006/2019

SEXTA.- "LAS PARTES" aceptan que, con excepción de lo expresamente establecido en este Convenio, seguirá siendo aplicable lo estipulado en "EL CONTRATO".

Una vez leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril del año 2019.

> POR EL "PRESTADOR" CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN

JULIO BARBA HURTADO

Ws. Bo.

POR EL "PROVEEDOR" **CFE DISTRIBUCIÓN** 

M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA APODERADO LEGAL



#### Anexo E. Descripción de rutas en Contrato de Acceso CA-GSC-006/2019

"LA PARTES" están de acuerdo en reconocer el monto del cobro del concepto por remuneración justa conforme a la descripción de las rutas de infraestructura de telecomunicaciones desplegada en las Redes Generales de Distribución (RGD), de acuerdo con la tabla 1 siguiente:

No. 4: Contralo de Acceso	5 Pove 10 - 1			Red at rea				
CA-GSC-006/2019 CONVENIO MODIFICATORIO No. CM1-CA-GSC-006/2019	Cable instalado (kg/km)	Postes Ocupados (pz)	Longitud ocupada (km)	•	Remuneración aplicable (\$)		uneración justa (\$)	
	No. CM1-CA-GSC-006/2019	>250	232,641	11,632	\$	100.84	\$	23,459,518.44
SUBTOTAL					\$	23,459,518.44		
IVA					\$	3,753,522.95		
TOTAL					\$	27,213,041.39		

Tabla 1. Descripción de rutas

El pago referido en la Tabla 1 corresponde al ejercicio fiscal 2019.

La descripción de las poblaciones e instalaciones de las RGD utilizadas por "EL PRESTADOR" serán identificadas en la Tabla 2, que "LAS PARTES" suscribirán dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. La referida Tabla 2 pasará a formar parte integrante del presente Contrato de Acceso.

"EL PRESTADOR" deberá realizar el pago por la cantidad de \$23'459,518.44 (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 44/100 M.N.) más IVA, por el acceso a las instalaciones y derechos de vía de las RGD, en un plazo no mayor a los siguientes 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del presente Anexo, y deberá ser depositado en la cuenta con los siguientes datos:

Banco: BanorteCuenta: 1059950887

CLABE: 072 180 01059950887 0

Sucursal: 7586

Los pagos subsecuentes serán anuales y se deberán realizar durante el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente.

No se omite señalar que es obligación de "EL PRESTADOR" mantener actualizadas las rutas señaladas en el anexo correspondiente, indicando claramente en este la ampliación o reducción de los elementos o unidades en las instalaciones o derechos de vía.

El presente Anexo tendrá vigencia para el año 2019 y queda sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Acceso.





El presente Anexo se suscribe en tres tantos por "LAS PARTES", en la Ciudad de México, a 24 de abril de 2019.

POR EL "PRESTADOR"

CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN

JULIO BARBA HURTADO

Vo. 80.

POR EL "PROVEEDOR"

CFE DISTRIBUCIÓN

M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA

APODERADO LEGAL

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FET098272CO - 100656

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050269

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE ABRIL DE 2021

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN: ÚNICA PARA USO COMERCIAL. QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, OTORGADO EL 22 DE MAYO DE 2019

OTORGADO A:

CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

01 DE MARZO DE 2021

VIGENCIA:

30 (TREINTA) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2026

ATENTAMENTE

ROBERFO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.-2021\_2789 LDV'elgc



Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Cablevisión Red, S.A. de G.V., de conformidad con los siguientes:

#### **Antecedentes**

- El 31 de enero de 2020, Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó solicitud de prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 22 de mayo de 2019, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de diciembre de 1996.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/161220/612 de fecha 16 y 17 de diciembre de 2020, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial de Cablevisión Red, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/161220/612, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha 18 de febrero de 2021, sometió a consideración de Cablevisión Red, S.A. de C.V., el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 1 de marzo de 2021, Cablevisión-Red, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto

Página 1 de 9

Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

#### Condiciones

#### Disposiciones Generales

- 1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. Concesión única: La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
  - 1.2. Concesionario: Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
  - 1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.4. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  - 1.5. Servicios: Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
  - 1.6. Suscriptor: Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
  - 1.7. Usuario final: Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
  - 2. Domicilio convencional. El Concesionario señala como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Javier Barros Sierra número 540, Torre II Park-Plaza, Planta Baja, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

\_Página 2 de 9



En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Página 3 de 9

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión. La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de diciembre de 2026 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 6. Características Generales del Proyecto. El Concesionario continuará prestando los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, fijo de telefonía local, provisión de capacidad y acceso a internet en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; el servicio de televisión restringida en los Municipios de Casimiro Castillo, en el Estado de Jalisco, Tecuala, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Ixtlán del Río y Compostela, en el Estado de Nayarit; y la comercialización de servicios móviles de telecomunicaciones bajo la figura de un Operador Móvil Virtual en la Ciudad de México y en las entidades federativas de Campeche, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Puebla, Veracruz de Ignacio de la Llave, Aguascalientes, Quintana Roo, Chihuahua, Guanajuato, Morelos, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tabasco y Jalisco.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

Página 4 de 9



- 7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones nécesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
- 7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

- 7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.
- 8. No discriminación. En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

- 10. Código de Prácticas Còmerciales. El Concesionario deberá publicar en su páginà de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:
  - 10.1. Descripción de los Servicios que preste;
  - 10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;
  - 10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;
  - 10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

Página 6 de 9



- 10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y
- 10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

- 11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
- 12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Página 7 de 9

13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

## Verificación y Vigilancia

14. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los vérificadores del Institutó, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

# 15. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- 15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- 15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse-a más tardar el 30 de junio de cada año.



## Jurisdicción y competencia

Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 1 de marzo de 2021.

Instituto Federal de Telecomunicaciones El Comisionado Presidente\*

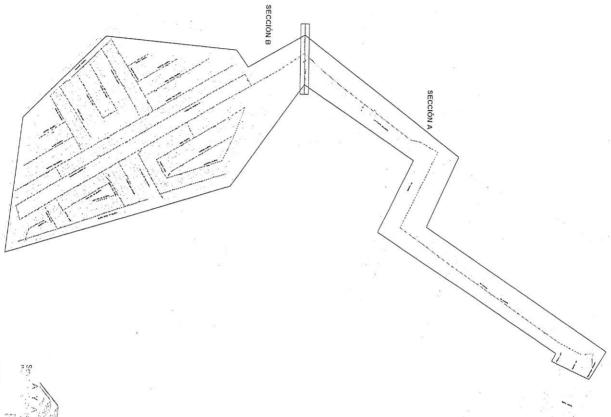
Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Representante Legal

Fecha de notificación: 25 MAR. 2021

<sup>\*</sup>En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



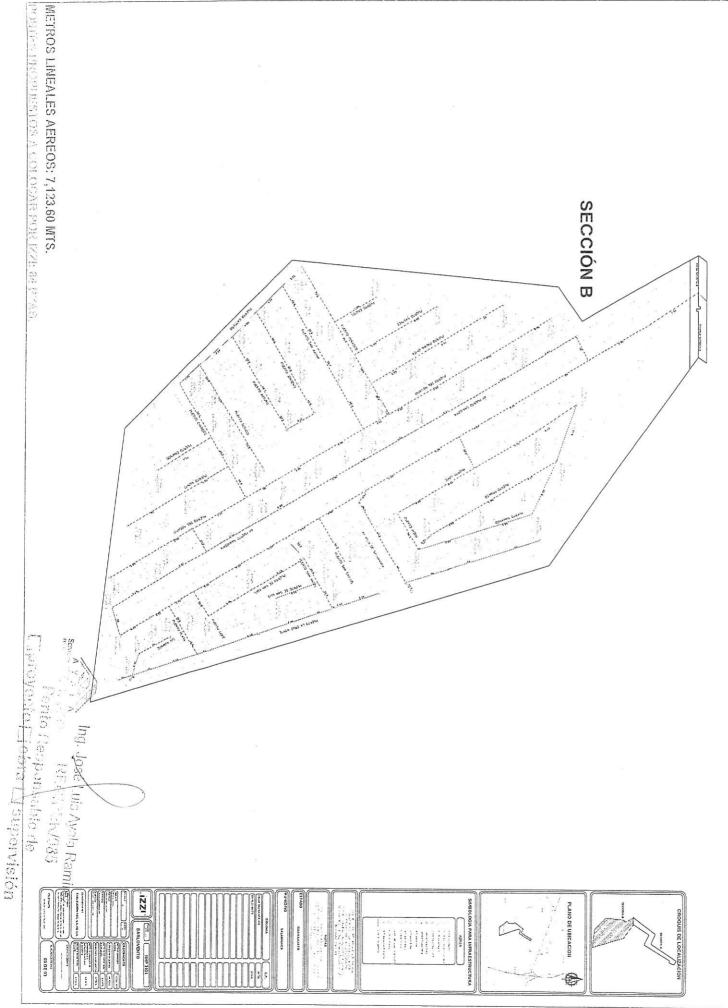


METROS LINEALES AEREOS: 7,123.60 MTS.

POSTED PROPUESTOS A COLOCAR POR IZZI: 84 FZAS



BARLOVENTO PLANO 03 DE 03.



		BARLOVENTO			
MUNICIPIO	COLONIAS	NO_CALLE	C.P.	POSTES PROPUESTO	
	VILLA SALAMANCA 400	SIN NOMBRE	36778	7	
	VIELA SALAWIANCA 400	RODRIGO HERNANDEZ	30778	,	
		AV. PUERTO SAAVEDRA			
		PUERTO SAMANCO			
		PUERTO LIBRE			
		PUERTO AISEN			
		PUERTO FRANCO			
		PUERTO SAMANCO			
		AV. VILLA DE SALAMANCA			
		PUERTO SAN CARLOS			
		PUERTO LA CRUZ NORTE			
⋖	20	PUERTO SAN ANGEL			
SALAMANCA		PUERTO DE SAN LUIS			
		PUERTO PLATA			
\$	BARLOVENTO	SIN NOMBRE	36885	77	
35		PUERTO DEL ROSARIO			
		PUERTO PALMA CHICA			
		PUERTO SASTRES			
		PUERTO CAIBOS			
	a	PUERTO PEÑASTCO			
		PUERTO SAN JUAN			
		PUERTO SENSENO			
		PUERTO ARTURO			
		PUERTO CARREÑO			
		PUERTO CAMINOS			
		PUERTO MONTT			
		PUERTO DEL ROSARIO		Í	





## **BARLOVENTO**

### MEMORIA DESCRIPTIVA AEREO

CONSECIONARIO:	CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
AUTORIZÓ:	VERÓNICA MÁRQUEZ MORAN
TIPO DE PROYECTO:	NHP 2024
FECHA:	· ABRIL / 2024
MUNICIPIO:	SALAMANCA
ENTIDAD:	GUANAJUATO

Anexo Listado de Colonias, Calles y C.P (Formato Excel)

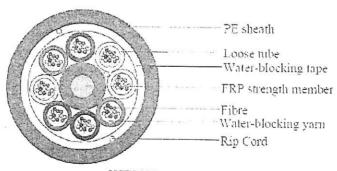
Ing. Josá Luis Ayala Raminu RAS/PER/085 Perito Responsable de Doroyecto Dobra D supervisión



#### **INSTALACION AEREO**

- A. Para la realización de estos trabajos se solicita recorrido en el lugar a ejecutarse la obra, con personal de las Dependencias involucradas con el fin de determinar la viabilidad de la ejecución de los trabajos por alguno de los siguientes métodos que se describen más adelante.
- B. Adjunto a la presente memoria descriptiva y solicitud para la ejecución de dichos trabajos, se realiza la entrega de plano a detalle con trayectorias a seguir, así como calles en las cuales se estará trabajando.
- C. El tendido de FO y Coaxial se realizará de acuerdo al programa de obra entregado, respetando el proceso de construcción.
- D. La empresa se compromete y garantiza ante este Municipio la reparación de cualquier daño ocasionado a la infraestructura vial y a usuarios de la vía pública que sean afectados en el proceso de construcción.
- E. Así mismo, se solicita se proporcione en la medida de lo posible supervisión en obra, para que se verifique el método constructivo que se menciona en la presente memoria descriptiva

#### **DESCRIPCION DE MATERIAL**



GYFY(ALL DRY)-96B1.3-PP TUBE Structure of other fibre counts refer to 3.2.2

Esquema que representa la estructura de la FO.

Ficha Técnica de Fibra Óptica

Ing. José Lije Ayala Rammez REL ER/U65 Porto Saspons Sta de Enroyacto Saspons Supendation



Item	contents	Value								
		12	21	36	48	72	96	120	144	288
Loose tube	Number	1	2	3	4	6	S	10	12	24
	Outer diameter (mm)	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
	Material	ЪЬ								
Filler	Number	5	<u>.4</u>	3	2	0	0	0	0	0

Max. fiber counts per tube	G.652D	,	12						
	Material	FRP							
Central strength	Diameter (nm)	· 2.6	3.5	3.5					
member	PE layer diameter (mm)	æ		4.2	5.6	7.2	4.8		
Water Blocking Material	Material	Water Blocking Tape & Yarn							
	Material	MDPE							
sheath	Color	Black							
Sileaur	Thickness (mm)	Nominal: 1.6							
Ripcord	Number	2							
Cable diameter(mm) Approx.		11.1		12.7	14.1	15.7	18.1		
Cable weight(kg/km) Approx.		90		103	130	162	200		

Ing. José Luiz Ayala Ramirez

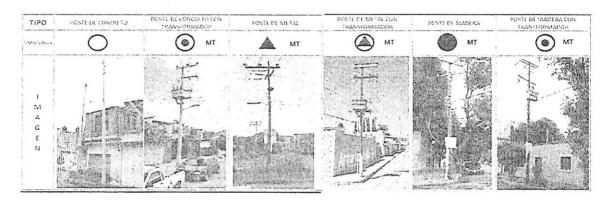
Sec. 1285

Control of a con



#### INSTALACION AEREA

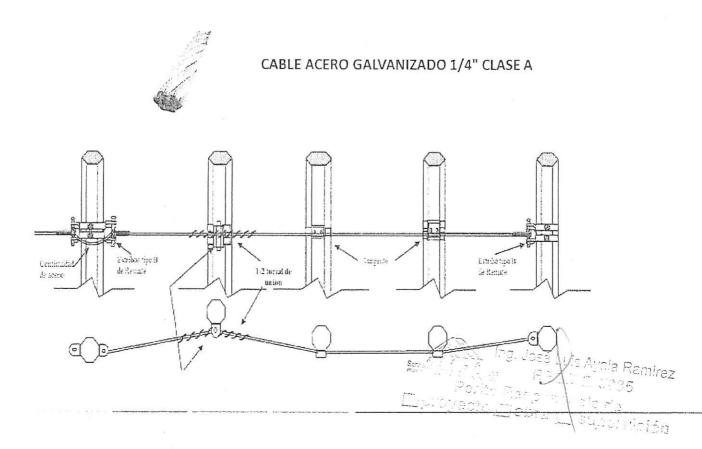
Tendido de Fibra Óptica, Cable Coaxial o cualquiera de sus combinaciones, sobre infraestructura CFE **7,123.60 metros**, por lo que los postes de CFE que cumplan con nuestros requerimientos podrán ser usados.



#### SUSPENSION

Instalación aérea de cable de acero de ¼", tensionado de acuerdo con especificación y utilizando los herrajes y soportes. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

La tensión del acero se realiza cada 5 postes tomando en cuenta las retenidas de CFE.

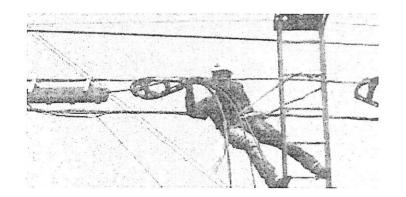


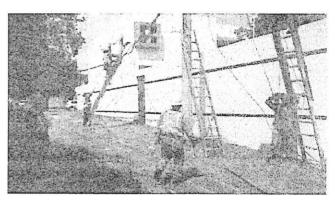


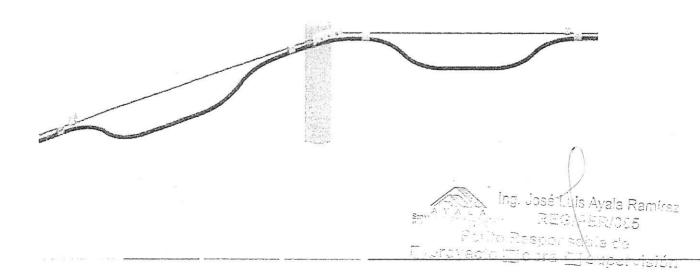
#### CABLEADO

Es la instalación de Fibra Óptica aéreos e hilado del mismo (embobinado) al cable de acero, con la elaboración "loops", pasos, cruces, cambios de altura y sujeciones según se requiera, incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.





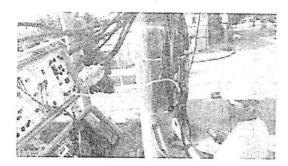


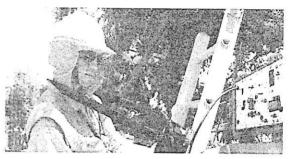




#### **ACTIVACION**

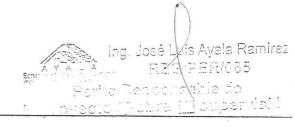
Activación de la red construida señal de radiofrecuencia (RF) y balanceo de las señales FORWARD y REVERSE en troncales y de distribución de fibra óptica en cada ramal. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.







MEDIDOR DE CAMPO.





Todos los trabajos son realizados bajo la supervisión y cumplimiento de normas de seguridad y construcción de la empresa CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

**EQUIPO** 

Espinner

Rash

Loopera

Escalera

Cacharrin

Flejadora

Medidor de Campo

INSUMO

Cubre bocas industriales

Guantes

Conos

Trafitambos

HERRAMIENTA

Casco

Desarmadores

Pinzas

Bandola

Cinturón de herramientas

Chaleco reflejante

Cuerda

Martillo

Metro

**MATERIALES** 

Cable acero galvanizado ¼ clase A

Carrete Fibra Óptica

Herrajes

Espaciadores para cable

Fleies

Preformados

Etiquetas auto enrollables

Protector para cable

Alambre reunidor acero Inoxidable

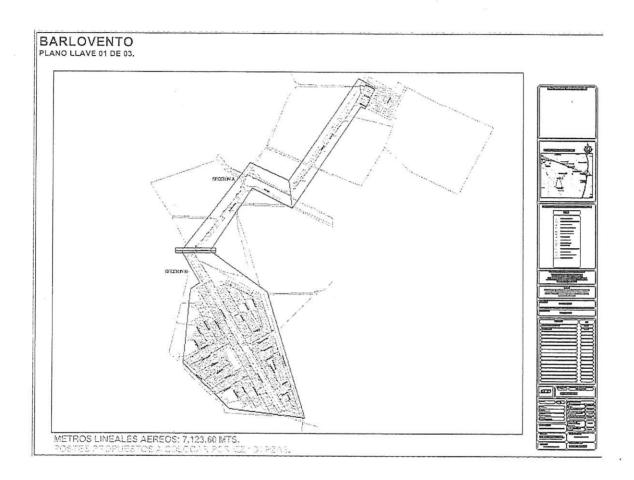
Fibra óptica.

Ing. José Zuis Ayala Ramiraz

i. 0.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00: 25.00



#### PLANO



ing. José Zuis Ayala Ramirez



# MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CABLEADO AEREO

La construcción de cableado aéreo se realiza sobre la infraestructura (postes) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se describe a continuación:

#### 1. Suspensión

Es la instalación aérea de cable de acero de 4", tensionado de acuerdo a especificación y utilizando los herrajes y soportes. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

#### 2. Cableado

Es la instalación de cable coaxial aéreo e hilado del mismo (embobinado) al cable de acero, con la elaboración "loops", pasos, cruces, cambios de altura y sujeciones según se requiera, incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

#### 3. Conexión

Instalación y conexión de equipos activos (nodos, amplificadores y fuentes de poder) y pasivos (taps, acopladores y divisores) al cable coaxial instalado de acuerdo al proyecto de diseño, protegiéndolo con manga termo-contráctil. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

#### 4. Activación

Activación de la red construida con voltaje y señal de radiofrecuencia (RF) y balanceo de las señales FORWARD y REVERSE en los amplificadores troncales y de distribución en cada ramal. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

Ing. José Łwis Ayala Rame sz res REGA (ERCS5



# MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CABLEADO AEREO

#### 5. Sustitución

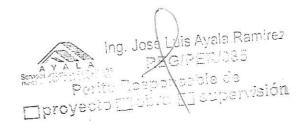
En caso de reconstrucción, es la migración de acometidas de suscriptores de los equipos pasivos viejos a los recién instalados, abarca la realización de extensiones (jumpers) en caso de que se requiera. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

#### 6. Desmontaje

En caso de reconstrucción, es el desmontaje de la red vieja, retirando e inventariando los equipos activos y pasivos, cable coaxial, cable de acero y accesorios de suspensión. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

# **COLOCACION DE POSTES**

ZZ



## INDICE

- MEMORIA TECNICO DESCRIPTIVA
- LOCALIZACION, CEPAS Y EMPOTRAMIENTO

  DE POSTES DE CONCRETO REFORZADO
- DETALLE DE COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO
- · CARACTERISTICAS DEL POSTE

5-



## MEMORIA TECNICO-DESCRIPTIVA

INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO, EN CUALQUIER TIPO DE TERRENO CON EQUIPO HIDRÁULICO.

- a. 9 METROS.
- b. 12 METROS.
- c. 13 METROS.

#### DESCRIPCIÓN.

Este concepto consiste en la ubicación, señalamiento, excavación de cepa, hincada, plomeada y fijada (relleno y compactación) de un poste nuevo, de acuerdo a los planos de proyecto autorizado; así mismo, respetando los trazos, libramientos, de acuerdo a especificación vigente.

Ing. José Leis Ayala Ramíraz Semes Karastichas BZG/PSR/035 Perito Rosponsebio de Oproyacto Dabro Daupervisión 

#### MATERIALES.

Los suministrados por la contratista:

UNIDAD	ESPECIFICACIÓN CFE		
PIEZA (PZA)	CFE-J6200-03		
PIEZA (PZA)	CFE-J6200-03		
PIEZA (PZA)	CFE-J6200-03		
	PIEZA (PZA)		

#### MEDICIÓN.

La unidad de medida será la pieza (PZA), entendiéndose como tal el suministro, ubicación, señalamiento, excavación de cepa, hincado, plomeado y fijado de poste, de acuerdo a especificación vigente.

Ing. José Luis Ayala Ramírez

#### CARGOS INCLUIDOS EN EL CONCEPTO.

a) Trazo y localización de los puntos específicos para la instalación de poste.



- b) Excavación de cepa en cualquier tipo de terreno, de acuerdo a la altura de poste, bajo especificación vigente.
- c) Hincado, empotrado y alineado del poste, PCR-9-400, PCR-12-750, PCR-13-600 (de acuerdo a proyecto).
- d) Traslado del material desde el almacén del contratista, hasta el lugar de la instalación, incluye maniobras de carga y descarga.
- e) Suministro, colocación de piedra bola y compactación de terreno con material producto de la excavación.
- f) Suministro de materiales y resane de piso o banqueta de acuerdo a las condiciones existentes del sitio de los trabajos.
- g) Mano de obra, maquinaria y/o equipo necesario para la correcta ejecución de este concepto.
- h) Protección y señalización del área de trabajo que evite daños al personal y a terceros.
- Retiro del material sobrante fuera de la obra y depositado en el banco de tiro aprobado por el gobierno municipal o estatal.
- j) Limpieza del área de trabajo.

ing. José Luis A pala Ramírez

RES. Tudos 3

Porto Restalla dia 18

Expressor a Expercisión



## LOCALIZACION, CEPAS Y EMPOTRAMIENTO DE

### POSTES DE CONCRETO REFORZADO

DE 9 METROS, TERRENO BLANDO.

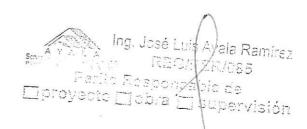
DE 9 METROS, TERRENO NORMAL.

DE 9 METROS, TERRENO DURO.

DE 12 Y 13 METROS, TERRENO BLANDO.

DE 12 Y 13 METROS, TERRENO NORMAL.

DE 12 Y 13 METROS, TERRENO DURO.



#### DESCRIPCIÓN.

Este concepto consiste en la realización de las actividades para la excavación por medios manuales o con maquinaria, en el lugar donde se ubica la obra.

#### MATERIALES.

Los suministrados por IZZI: No aplica.

Los suministrados por El Contratista: Los requeridos para la correcta protección, señalización y ejecución de este concepto.

#### MEDICIÓN.

Para efectos de pago la unidad de medida será la pieza (pza), entiéndase como tal la excavación de la cepa completa.

Para cuantificar los trabajos de las excavaciones los representantes en la obra de IZZI y El Contratista, revisaran las excavaciones en cada una de las estructuras, a efecto de conciliar y definir el tipo de material, que se determinara de acuerdo al material predominante.

Ing. José Luis Ayala Ramírez

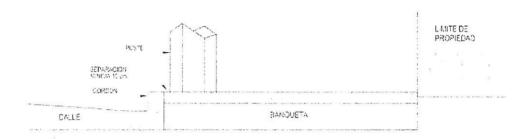
#### CARGOS INCLUIDOS EN EL CONCEPTO.

- a) El suministro e instalación del material para la ejecución del concepto.
- b) La maquinaría, mano de obra y/o equipo necesario.
- c) Protección y señalización de la cepa que evite daños al personal y a terceros.
- d) Sobre excavaciones.
- e) Ademes.
- f) Limpieza del área de trabajo

ing. José Lus Avala Raminsz Senten Lus Avala Raminsz Ellotoyocto Losta Lus Lovisión

#### LOCALIZACION Y/O UBICACIÓN DE POSTES

La Separación del poste a la calle debe ser de 10 cm, la longitud mínima entre el límite de propiedad y el poste, está en función del tipo de estructura a colocar.



EL arreglo de las banquetas por instalación de postes lo ejecutara el constructor de la obra.

En poblados o periferia de las ciudades sin planificación urbana y donde no existan cordones para determinar la banqueta, deberá consultarse con el municipio el ancho de banqueta

LIMITE DE PROPIEDAD LIMITE DE PROPIEDAD

POSITE

CIALLE FUTURA BANQUETA

Ing. José Luis Ayala Ramirez scribbilità Responsable de Eproyeuto Estata Esupervisión

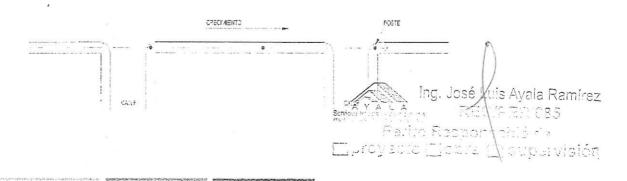
Evitar Instalar postes en las esquinas, en caso de requerirse, instale los postes con los mismos criterios anteriores.

En caso de que la distancia entre el poste y el paramento sea menor, se deben instalar postes a cada lado de la esquina, o más próximo a esta, haciendo una conexión aérea.

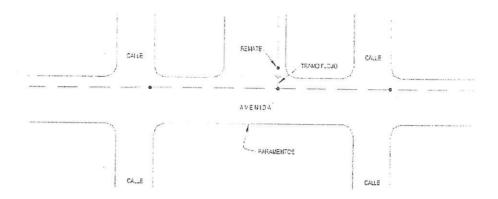
CONEXION AERE4

Esquina ochavada o banquela angosta.

Se debe mantener el mismo lado de la acera para todas las líneas, longitudinal y transversalmente. Para instalar postes en las esquinas, seleccione la acera del lado de crecimiento de la ciudad para evitar anclajes con estacas.



Las líneas que van sobre calles que desemboquen a mitad de cuadra, se rematan antes de las esquinas y con un tramo flojo se continua hasta la esquina. De esta forma se evita el uso de retenidas de estaca o de banqueta en la acera frontal.



Con objeto de librar los accesos a las construcciones, los postes deben quedar frente a los límites de propiedad de dos lotes, siempre y cuando no haya condiciones que alteren considerablemente los tramos

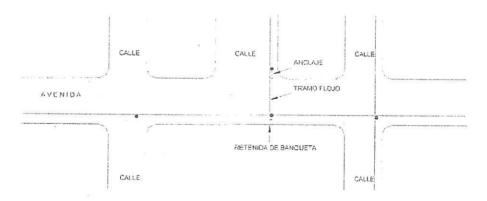


Ing. José Lis Avala Ramírez Ferito Responsable de Fortos Capalinable de Fortos Capalinable de

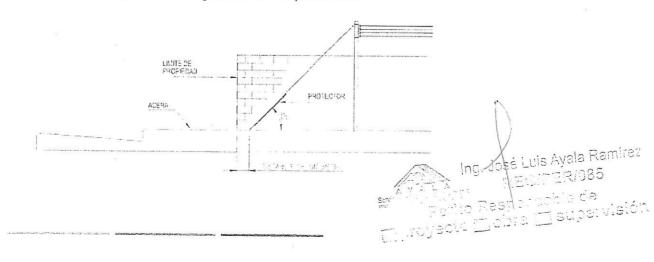
Instalar las retenidas de tal forma que no obstruyan el acceso a las edificaciones. En caso de que al construir la línea no existan referencias para colocación de los postes o retenidas, deben instalarse con base a la lotificación mas próxima.



Las líneas de media y baja tensión que crucen una calle cerrada para continuar por una acera perpendicular al trazo original de la línea se remata antes de la esquina para cruzar la calle con tramo flojo, este tramo debe soportarse por una retenida de banqueta en la acera opuesta.



Se debe dejar una distancia de 1 m entre la orilla del paramento y el perno del ancla, de la retenida para dar seguridad a los peatones.



#### CEPAS PARA POSTE DE CONCRETO.

La profundidad de la Cepa para empotrar postes está en función del tipo de terreno, de la altura, resistencia del poste y de su diámetro en el empotramiento. El diámetro de la cepa es de 60 cm como mínimo en todos los casos.

#### Notas:

- 1.- Un terreno Normal que se anega como tierra de cultivo se debe considerar como un terreno blando.
- 2.- Un terreno blando es posible considerarlo como terreno normal si se compacta con piedra de 30 cm en la base y 60 cm en la parte superior del empotramiento.
- 3.- En áreas Urbanas en que el poste está en banqueta terminada se considera como terreno normal
- 4.- Un terreno normal es posible considerarlo como terreno duro si se compacta con piedras de 30 cm en la base y de 60 cm en la parte superior del empotramiento.
- 5.- En zonas con actividad sísmica adicione 10 cm al empotramiento de la tabla anterior y si el terreno es blando proceda como en el punto 2.

Ing. José Luis Ayala Ramírez

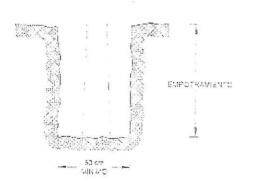
Serio Perio Pesos India de

Euroyecto Dobra Disuper 1510-

- 6.- En líneas Rurales con terreno baldío o normal se debe agregar una capa de 30 cm de piedra en la parte superior de la cepa.
- 7.- En caso de que no se tenga la tabla, se puede utilizar la formula siguiente para terreno normal:

Profundidad del empotramiento = Altura del poste en cm/10 + 50 cm.

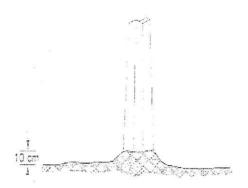
La cepa para hincar el poste debe tener un diámetro mínimo de 50 cm y una profundidad indicada en la norma <u>03 00 02</u> en función del tipo de terreno. Verifique que la cepa este centrada con el eje de la línea.



- inserte el poste en la pepa y cantrelo en la misma.
- Gite el poste para que la sara don las características del mismo quede del lado del transito.
- Con el material extratido retiene la cepa con una capa de 20 cm alrededor del poste y compáctelo;

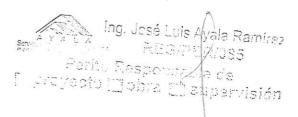
4.- Plomear el poste y continúe rellenando la cepa en capas de 20 cm compactando cada una de ellas. Compruebe la Verticalidad del poste.

5.- En lugares donde no exista banqueta debe quedar un pequeño montículo de tierra sobre el nivel de piso, aproximadamente de 10 cm alrededor del poste y compactándolo.



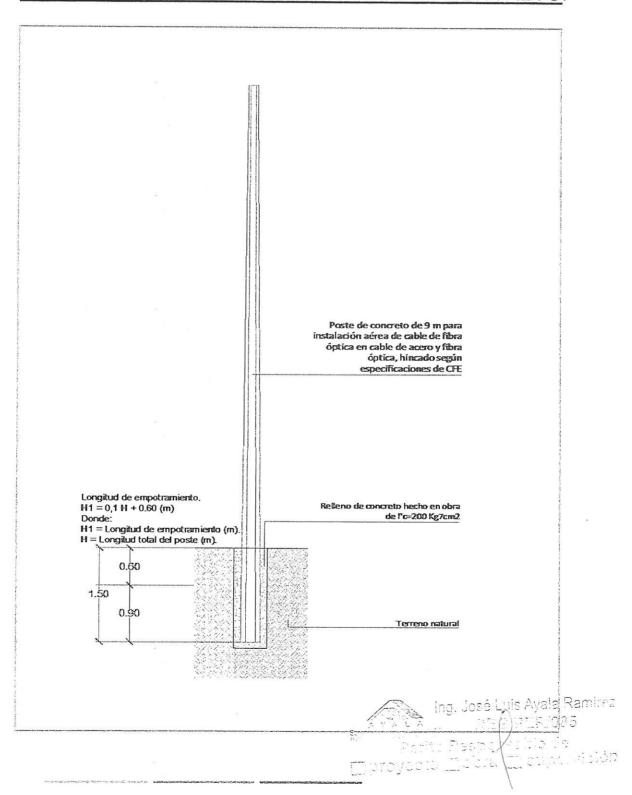
6.- Cuando se utilice piedra en el empotramiento, deben añadir agregados finos (tierra y arena) para eliminar huecos entre las Piedras y mejorar la compactación.

7.- En terreno blando sobreponga el poste en una base de piedra de 30 cm de espesor.



.

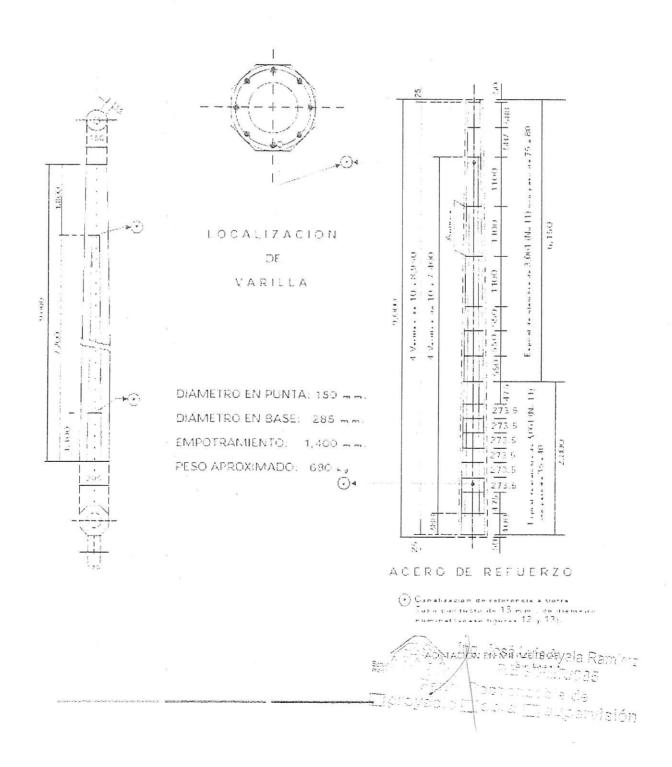
## DETALLE DE COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO.



e

a v

# CARACTERISTICAS DEL POSTE DE CONCRETO REFORZADO OCTOGONAL

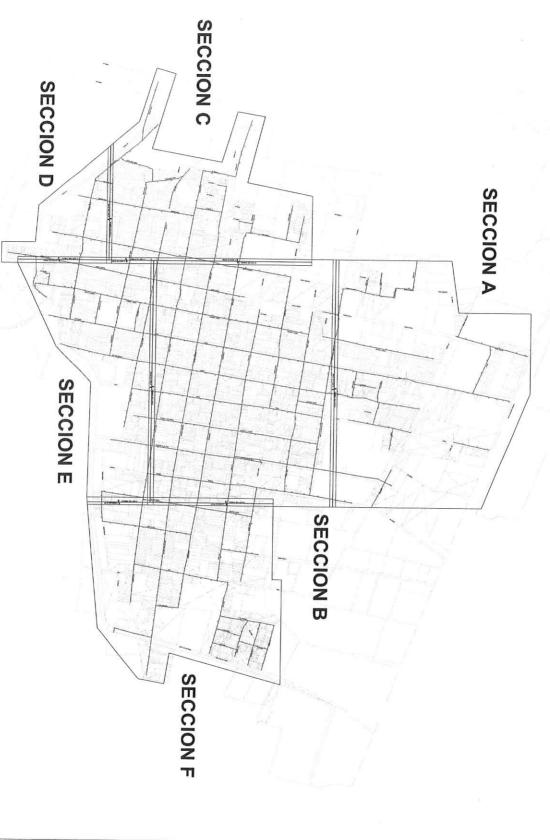


MA DE OBRA PARA COLOCACION DE POSTES DE CONCRETO REFORZADO	PARK SHAMATER BROKENES BROKENES BROKENES SHAMAS SHAMAS SHAMAS										
DE POSTES	HAMBLE SAME										
OBRA PARA COLOCACION	S (distribution)	ASIGNACION DE PROVEEDOR	ENTREGA DE MATERIALES	UBICACIÓN Y REVISION DE SITIO	TRAZO DE COLOCACION	EXCAVACION	TRASLADO DE MATERIALES AL SITIO	PROTECCION Y SEÑALIZACION DEL SITIO	COLOCACION DE POSTES	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO
AMA DE	1998/96J					84					
PROGRAI	THE STREET					BARLOVENTO	2				
	SHIERS.					SALAMANCA					
	ARTHUR THE					GUAMAJUATO SALAMANCA					

Secretary of the Secret

TO BE STATE OF THE PARTY OF THE		Drog	op conce	25.74	1 1 7	-						
		2017	allia de	Joras pai	a la Insta	riogialità de Obras para la Instalación de Cable de F.O.	Cable de	F.O.				
TATE OF THE PARTY	CERAORIO 4	0 0 0 0 0 0 0 0										
	SEIVIAINA I	SEIVIANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANIA	CENTANIA	0 0 0 0 0 0 0 0 0		
Asignacion de proveedor								מ לאוטואים	SEIVIMINA 9	SEIVIAINA 10	SEMANA IS SEMANA II SEMANA II SEMANA II SEMANA II SEMANA II	SEMANA 12
		of American Spirit Spir										
Entrega de Materiales												
			CHARLES AND	White State Section 1997								
Instalacion de Cable de Acero								The second second second		The state of the s		
Instalación do Cable de F.O.						が は 一般 と 一般				から 神経の神		
mistalacioni de cable de F.O.												
Fauinamiento							1. 100000000000000000000000000000000000					
rda barrer			2							The second second		
Activación					DAGA DESCRIPTION OF THE PARTY O	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Parcial September 197 Children			A THE WASHINGTON		
											民の特別は大田の子の大田	おいて からの 大学 中の日
Finiquito												

٠ ا: د .



METROS LINEALES AEREOS: 31,473.3 MTS.
POSTES PROPUESTOS A COLOCAR POR IZZI: 30 PZAS.



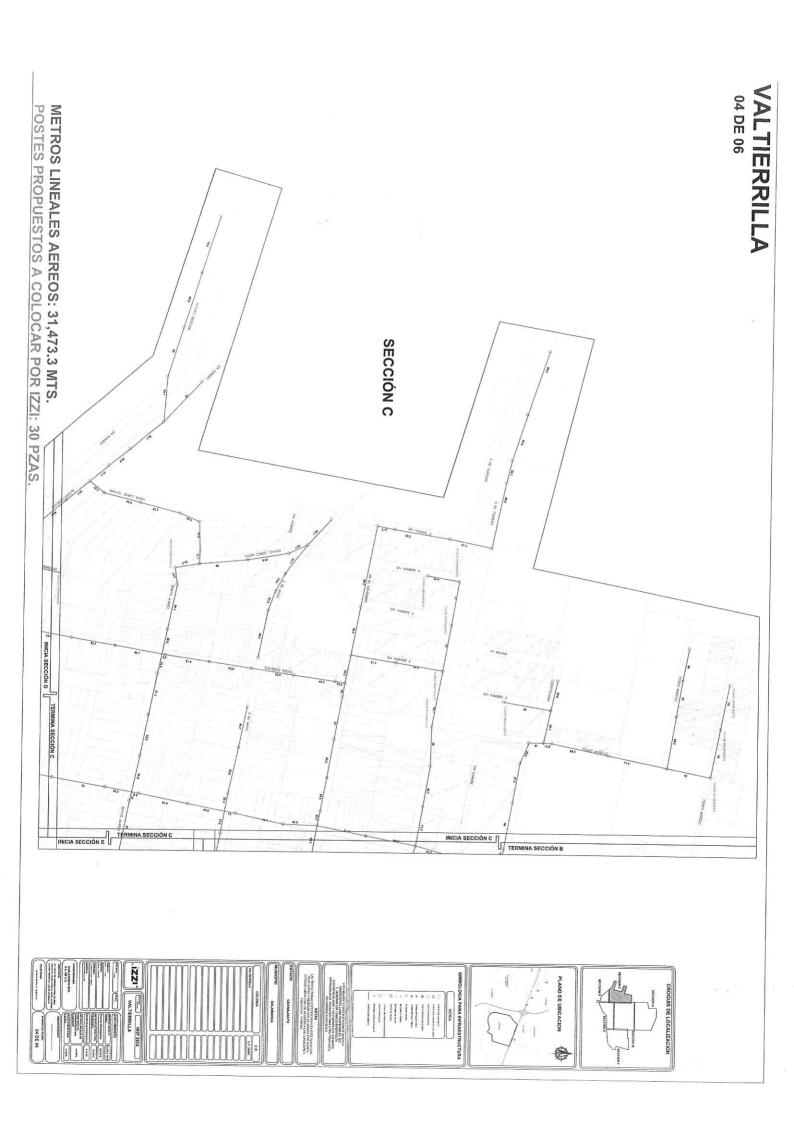






VALTIERRILLA 03 DE 06 POSTES PROPUESTOS A COLOCAR POR IZZI: 30 PZAS. METROS LINEALES AEREOS: 31,473.3 MTS. INICIA SECCIÓN E TERMINA SECCIÓN B INICIA SECCIÓN B TERMINA SECCIÓN A SECCIÓN B .iZZI. CROQUIS DE LOCALIZACION













PLANO DE UBICACION

CROQUIS DE LOCALIZACION

